



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS,
EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y
NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO NONUALCO, DEPARTAMENTO DE LA
PAZ, PERÍODO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE
ABRIL DE 2018**



SAN VICENTE, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

INDICE

Contenido	No. Pág.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN.....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	44
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.....	45
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	45
9. PÁRRAFO ACLARATORIO.....	45

Señores

Concejo Municipal de Santiago Nonualco

Departamento de La Paz

Presente.

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad los incisos 4º y 5º del artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y según Orden de Trabajo No. 16/2019 de fecha 9 de abril de 2019, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018.

La ejecución de este Examen Especial, se originó con base al Plan Anual de Trabajo de la Dirección Regional San Vicente de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General

Determinar si las operaciones financieras de los Ingresos y Egresos de la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, cumplieron con las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables, a fin de emitir una conclusión.

2.2 Objetivos Específicos

- Identificar y evaluar que las transacciones de Ingresos y Egresos, hubiesen sido percibidas y erogadas para los fines legalmente establecidos y que fueron registradas contablemente en forma oportuna y de acuerdo a su naturaleza;
- Evaluar el funcionamiento del Sistema de Control Interno de la Entidad, a fin de identificar las fortalezas y debilidades para sugerir la implementación de acciones preventivas y correctivas;
- Determinar si los recursos provenientes del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), fueron invertidos en proyectos que contribuyan al desarrollo local, a un costo, calidad y funcionalidad razonables;



- Evaluar que los procesos relacionados con el objeto de revisión se hubiesen efectuados con base al cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la entidad; y
- Emitir un informe que concluya sobre si los ingresos y egresos, cumplen con las disposiciones legales y normativa técnica.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro examen consistió en determinar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas técnicas aplicables mediante la realización del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, el cual se efectuó con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, a fin de emitir el compromiso de elaboración de informe directo.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el desarrollo de nuestro examen, aplicamos procedimientos de auditoría, algunos de los cuales detallamos a continuación:

Ingresos

- a) Verificamos que los ingresos hubiesen sido depositados en forma íntegra y oportuna al banco en cuentas de la Municipalidad;
- b) Verificamos la correlatividad y el uso del recibo oficial de ingresos de la Municipalidad;
- c) Verificamos que los registros contables se realizaron en forma diaria y cronológicamente;
- d) Comprobamos que todo ingreso percibido contaba con la documentación de soporte suficiente y adecuada;
- e) Determinamos que los ingresos en concepto de tasas e impuestos se efectuaron de conformidad a las normas tributarias;
- f) Verificamos la legalidad del recibo de ingreso sellado, firmado por tesorería municipal; y
- g) Obtuvimos las conciliaciones y los saldos de las cuentas seleccionadas de disponibilidades, verificando la correcta elaboración, veracidad, integridad y la periodicidad de elaboración.

Egresos

- a) Determinamos que cada erogación tuviera la suficiente documentación de soporte;

- b) Verificamos que los cheques fueron emitidos a nombre del proveedor;
- c) Verificamos que las facturas se encontraran a nombre de la Municipalidad;
- d) Nos aseguramos del adecuado y oportuno registro contable;
- e) Verificamos que cada gasto fue aprobado con el Acuerdo Municipal correspondiente;
- f) Verificamos que cada gasto fue presupuestado;
- g) Verificamos que los comprobantes tuvieran el Visto Bueno del Síndico y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente.
- h) Comprobamos la existencia física de las obras de infraestructura;
- i) Realizamos evaluación técnica a proyectos seleccionados determinando la razonabilidad del costo;
- j) Determinamos que existiera el acuerdo respectivo de aprobación del proyecto o del gasto;
- k) Verificamos que los procesos de compra contaban con tres cotizaciones, en la adquisición de bienes y servicios iguales o mayores a 20 salarios mínimos y menor a 160; procesos de licitaciones y si es Contratación Directa que existiera resolución razonada por parte del Concejo Municipal.
- l) Determinamos si los proyectos sociales realizados fueron elegibles de acuerdo a la Ley del FODES 75%;
- m) Verificamos que los documentos de gastos de proyectos estuvieran debidamente legalizados;
- n) Verificamos que existieran evidencias de los beneficiarios de los proyectos, y que éstos contaran con estudios previos para la asignación del beneficio;
- o) Indagamos si los gastos se encuentran establecidos en el Plan de Compras;
- p) Verificamos que se hubiesen realizado las retenciones de impuestos correspondientes;
- q) Verificamos que los proyectos hubiesen sido liquidados contablemente; y
- r) Verificamos que los expedientes de proyectos contengan toda la documentación de soporte del debido proceso.



5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Hallazgo No. 1: Celebrar día del empleado municipal a funcionarios de elección popular

Comprobamos que miembros del Concejo Municipal, se autorizaron celebrar el día del empleado municipal durante los años 2015, 2016 y 2017 realizados en Club de Playa Salinitas, pagando la cantidad de \$1,953.17 con Fondos Municipales, sin embargo, estos son funcionarios de elección popular y no empleados municipales.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el artículo 2, numeral 1, sobre las excepciones a la carrera administrativa, establece: "No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes: Los funcionarios de elección popular".

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal en el artículo 11, sobre los funcionarios y empleados, establece: "Son funcionarios o empleados de carrera los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los artículos 6,7,8 y 9 de esta ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo. La relación de servicio se regulará por esta ley. Únicamente quedan excluidos de la carrera administrativa municipal, los servidores contemplados en el artículo 2 de esta ley".

La Ley de Ética Gubernamental en el artículo 3 sobre Definiciones establece en los literales siguientes:

- b) Funcionario Público. Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, con facultad para tomar decisiones dentro de las atribuciones de su cargo.
- c) Empleado Público. Persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública y que actúan por orden o delegación del funcionario o superior jerárquico, dentro de las facultades establecidas en su cargo.

La Ley de Ética Gubernamental en el artículo 5, sobre los deberes éticos, en el literal a), establece: "Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados".

La observación fue originada por los miembros del Concejo Municipal, que aprobaron la celebración del día del empleado municipal.

La deficiencia señalada ocasionó que se aumentara el costo de celebrar el día del empleado municipal hasta por la cantidad de \$1,946.01, así los fondos municipales se vieron disminuidos ya que debieron destinarse para el funcionamiento institucional en beneficio municipal.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 10 de julio de 2019, el Concejo Municipal manifestó: "En cuanto a este punto somos del criterio de Respetar las competencias que por mandato Constitucional, en primer lugar jerárquicamente hasta las Leyes y Decretos que nos permiten desarrollar nuestras funciones efectivamente celebramos el día del empleado municipal en los años 2015-2016 y 2017, realizados en el Club de Playas Salinitas, habiéndose pagado un monto Total de \$1,946.01, con fondos municipales, a lo cual la observación va dirigida a que se incluyó a los funcionarios de elección popular, entiéndase que son los señores del Concejo Municipal, en lo que nosotros no compartimos el criterio tomado en cuanto el pago de la comparecencia de ellos citándonos además la Ley de Ética Gubernamental específicamente el Artículo 3; y el Artículo 11 de la Ley

de la Carrera Administrativa Municipal, donde se nos hace ver que ellos no son empleados y por lo que no tuvimos que haber cancelado la asistencia de ellos a la referida celebración; es de hacer notar que el Concejo Municipal es el ente representativo de la municipalidad, y dentro de las facultades se emitió el respectivo Acuerdo para legalizar la erogación del monto para la celebración de los empleados municipales, y la respectiva asistencia de los concejales como máxima autoridad y jefes de los empleados, tomando en cuenta el Decreto Legislativo número 75 de fecha 16 de agosto de 1968, el cual declara el día del empleado municipal, dirigido al gremio de servidores municipales como lo dicta el considerando UNO, estableciendo además en el inciso segundo del artículo 1 que gozaran de este decreto, los empleados y trabajadores de las municipalidades, asimismo a la luz de la Ley de Ética Gubernamental en el Artículo 3, en el literal d) refiere la definición del Servidor Público, como la persona natural que presta temporal o permanentemente servicios dentro de la administración pública, siendo consecuente con el decreto específico que declara el día del empleado municipal, la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, se refiere en aquellos casos de ingreso a la Administración Pública Municipal, así como a las promociones y ascensos con base en mérito y actitud lo cual se encuentra regulado en su Artículo 1 al establecer el objeto de dicho cuerpo normativo, para tomar referencia y definiciones del concepto de empleado público, sabemos muy bien que por lógica y experiencia común un jefe o una máxima autoridad como lo es el caso del Concejo Municipal, si ellos deciden una erogación de fondos para una celebración importante y amparada dentro del marco de Ley sujeto a las competencias que por derecho les corresponden a la administración y deciden celebrar con la familia de empleados municipales de la Alcaldía de Santiago Nonualco, por naturaleza no pueden quedar excluidos de dicha celebración, porque no existe una ley que prohíba que los señores del concejo municipal como máxima autoridad representativa no puedan celebrar de la mano de los empleados municipales, tenemos el respaldo de 262 municipios donde cada concejo celebra el día del empleado municipal incluyéndolos".

Mediante nota de fecha 30 de julio de 2019 el Concejo Municipal comentó lo siguiente: "Si bien es cierto, se ha sostenido que el funcionario público, es la persona natural que presta temporal o permanente servicios dentro de la administración pública. Y aunado eso es de elección popular que los periodos constitucionales son de tres años y no existe la prohibición de reelección, por lo que es de tener en cuenta que durante su periodo de elección este funcionario o Servidor público prestan sus servicios para una buena administración y toma las decisiones pertinentes según sus atribuciones. Siguiendo con la interpretación legal CII Artículo 3 de La Ley de Ética Gubernamental y es de tomar en cuenta lo que establece, el literal a) Función Pública, Toda actividad temporal o permanente, remunerada o ad-honorem, realizada por Una persona natural en nombre del Estado, 01 servicio de éste, o de sus entidades en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

Es sencillo poder entender que un funcionario público como lo ha hecho ver el equipo de auditores esta persona en su ejercicio y cumplimiento de su deber realiza una función pública por lo que

dentro de esta función se detallan las diferentes que realizan dentro de la institución por lo que por su labor y notando que esta celebración del día del empleado municipal solo se lleva a cabo una vez al año por decreto legislativo y sustentado este funcionario por su atribuciones tomarse en cuenta para ser partícipe de la celebración juntamente con los empleados municipales, y por lógica y experiencia un administrador o un patrono no deja que sus empleados celebren solos ya que se promueve la armonía y convivencia laboral.

Por lo que aunado este comentario venimos a ratificar en cada una de sus partes el comentario anterior para un mejor entendimiento. Ya que los auditores en sus observaciones solo han dejado entre ver definiciones de empleado y funcionario público no así una prohibición de ley donde el funcionario no puede autorizar una erogación por medio de acuerdo para celebrar y compartir con sus empleados municipales, luego de hacer ver las definiciones no indican cual es la prohibición de no hacerlo ya que el funcionario dentro de sus facultades está el de tomar acuerdos o decisiones dentro de las atribuciones de su cargo y una atribución específica es la función pública. ...".

Comentarios de los Auditores

Respecto de los comentarios expresados por la administración; manifestamos, que los mismos no constituyen argumentos legalmente válidos para dar por superada la deficiencia, ya que los Miembros del Concejo Municipal (Alcalde Municipal, Síndico, y Concejales) son funcionarios de elección popular, cuya vinculación no viene de una contratación o nombramiento, sino de una elección surgida de una decisión popular ejercida mediante sufragio, así mismo como lo establece el artículo 86 inciso tercero de la Constitución de la República: "Los funcionarios de Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". Por lo que al autorizarse asistir a la celebración del día del empleado municipal solo incrementó el gasto. Además, en relación al Decreto Legislativo número 75 de fecha 16 de agosto de 1968, establece en el inciso segundo del Art. 1: "Los empleados y trabajadores de las Municipalidades de la República gozarán de asueto con goce de sueldo durante el día indicado". Si bien en el considerando se utiliza la expresión servidores públicos, este artículo 1 define cual es el alcance del mismo al establecer "los empleados y trabajadores", y la manera de recompensar el esfuerzo realizado es que gozarán de asueto con goce de sueldo.

Hallazgo No.2: Atraso en la contabilidad institucional

Comprobamos que no se registraron oportunamente los hechos económicos generados por la Municipalidad, ya que encontramos atraso en la generación de la información financiera, tal como el del cierre contable del mes de febrero de 2017, que se realizó el 13 de junio de 2019, es decir, con un atraso de más de veintinueve meses.

El Artículo 104, Literal b, del Código Municipal, sobre las Obligaciones del Municipio, establece: "Registrar diaria y cronológicamente todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales..."

El Artículo 111, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes".

El Artículo 198 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado sobre la Responsabilidad de las Unidades Contables, establece: "Las Unidades Contables de las Instituciones y Fondos legalmente creados, obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con las normas y requerimientos que se establezcan para el subsistema de Contabilidad gubernamental".

La observación la originó el Contador Municipal, por no registrar oportunamente la información financiera en el Sistema de Administración Financiero Integrado Municipal SAFIM.

En consecuencia, la Municipalidad no presentó información financiera fiable y oportuna, dificultando su fiscalización.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 9 de julio de 2019, el Contador Municipal, manifestó: "En auditoria anterior del periodo de enero del año 2014 hasta abril del año 2015, manifestaba el atraso de la contabilidad debido a que al sistema SIGCE-MH se le hicieron correcciones y liquidaciones para poder dejar saldos correctos, para trasladarlos a la plataforma SAFIM. Además, el sistema SAFIM trabaja bajo una modalidad en línea, por lo tanto, dicho sistema se cae debido al mantenimiento de tablas, los cuales los servidores y mantenimiento los procesa directamente el Ministerio de Hacienda a través de su Unidad de Informática, así mismo como Unidad de Contabilidad estamos haciendo el esfuerzo adicional de poner al día dicha contabilidad".

Mediante nota de fecha 19 de julio de 2019, el Concejo Municipal conjuntamente con el Contador manifiestan: "Debido a la observación hecha por los señores auditores, es necesario inmediatamente girar órdenes precisas al señor contador municipal, nos presente un Plan de Trabajo con un cronograma de actividades específicos para que lo más pronto tengamos un resultado que nos permita contabilizar en el sistema esta deficiencia y así poder tener el periodo auditado al día, por lo que ya no será justificable tener atrasos en contabilidad quedando debidamente comprometidos una vez esté listo el plan de parte del señor contador poder

comprometernos a una fecha específica de respuesta, por lo que agradecemos a la observación hecha por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República, para poder informarnos y la importancia de no poder seguir con atrasos contables. Por lo cual anexamos plan de trabajo elaborado por el señor contador municipal y su respectivo memorándum con órdenes precisas al señor contador”.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencias presentados por el Contador, no desvanecen la observación, ya que acepta el retraso en los registros contables existente en la Municipalidad y en relación a los problemas técnicos del nuevo sistema que alude, no presento evidencia de haber informado al Concejo Municipal y al Ministerio de Hacienda dichas situaciones. Además, consideramos que la medida del Concejo Municipal es acertada en cuanto al solicitar y presentar un plan operativo de las unidades financieras de la Municipalidad para actualizar la contabilidad, no obstante, existe un incumplimiento al deber ser, ya que, a la fecha de realización de nuestra auditoria, la contabilidad no se encontró actualizada.

Hallazgo No. 3: Inobservancia a la calidad de Agente de retención

Comprobamos que la Municipalidad, incumplió a la calidad de agente de retención, al no efectuar las retenciones del Impuesto sobre la Renta, causadas por los pagos efectuados a conjuntos musicales y artistas salvadoreños, en donde se dejó de retener un monto total de \$9,146.23, según detalle:

No.	Proyecto Social	Renta no Retenida (\$)
1.	Celebración de Fiestas Patronales y Culturales del Municipio Año 2015	1,545.95
2.	Celebración de Fiestas Patronales y Culturales del Municipio Año 2016	2,443.50
3.	Fiestas Patronales del Municipio Año 2017	3,096.28
4.	Fiestas Titulares del Municipio Año 2016	262.50
5.	Fiestas Titulares Año 2017	393.00
6.	Fiestas Titulares Año 2018	221.00
7.	Adquisición de Juguetes Año 2015	268.00
8.	Adquisición de Juguetes Año 2016	303.00
9.	Adquisición de Juguetes Año 2017	613.00
Monto Total		9,146.23
Detalle de los montos de cada Proyecto Social, en Anexo No. 1		

El inciso primero del artículo 156, del Código Tributario, establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código".

El artículo 1, del Decreto No. 150, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo 361, de fecha 24 de octubre de 2003; prorrogado mediante Decretos 126, publicado en el Diario Oficial 186, Tomo 409, de fecha 12 de noviembre de 2015 y Decreto 813, publicado en el Diario Oficial 417, de fecha 07 de noviembre de 2017, establece: "Declárese, a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente:



Para personas naturales

Desde	Hasta
¢0.01	¢50,000.00.....exentos

Para personas jurídicas

Desde	Hasta
¢0.01	¢ 75,000.00.....exentos".

En consecuencia, las personas naturales y jurídicas que sobrepasen los montos exentos, en concepto de ingresos por las presentaciones artísticas que efectúen, estarán sujetas al pago de los impuestos correspondientes en exceso de las cantidades mencionadas, en cada ejercicio fiscal".

La deficiencia la originó la Tesorera Municipal, por haber efectuado pagos a conjuntos musicales y artistas salvadoreños, sin haberles retenido Impuesto sobre la Renta.

En consecuencia, la Municipalidad, evadió la responsabilidad de Agente de Retención, existiendo el riesgo de ser objeto de multas por parte del Ministerio de Hacienda.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 3 de julio de 2019, la Tesorera por medio de la persona autorizada para recibir y responder en su nombre, según documento notariado de fecha 9 de mayo de 2019; manifiesta: "...3 - Que a la falta de una asesoría legal de interpretación en esta municipalidad por algún empleados o asesor externo que conozca la materia del decreto N° 150, publicado en el Diario Oficial N° 198, Toma 361 de fecha 24 de octubre año 2003; prorroga mediante Decretos 126, publicado en el diario Oficial 186, Tomo 409, de fecha 12 de noviembre 2015 y Decreto 183, publicado en el Diario Oficial 417, de fecha 07 de noviembre de 2017, establece los montos; Según lo expresado por la Corte de Cuentas de la República sobre dicha normativa en auditoria anterior donde se nos asesoró el procedimiento de aplicación, esta unidad solicito al Ministerio de Hacienda una Aclaración dando la respuesta con fecha 14 de mayo 2019, a los cual también la Institución y todos los entes encargados de la contratación estamos dando cumplimiento desde el mismo instante que se nos asesoró de cómo funcionaba dicho decreto".

Mediante nota de fecha 30 de julio de 2019, la Tesorera por medio de la persona autorizada para recibir y responder en su nombre, según documento notariado de fecha 9 de mayo de 2019; manifiesta: "En este hallazgo nos merece hacer la aclaración de la discrepancia existente primeramente del Artículo 1, del Decreto No. 150, publicado en el Diario Oficial No. 198, Tomo 361, de fecha 24 de octubre de 2003; prorrogado mediante Decretos 126, publicado en el Diario Oficial 186, Tomo 409, de fecha 12 de noviembre de 2015 y Decreto 81 3, publicado en el Diario Oficial 417, de fecha 07 de noviembre de 2017, establece: "declárese, a partir de esta fecha y por un período de tres años exentos del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades.

Además de lo anterior es importante establecer que en la parte última del artículo 156, del código Tributario, se establece que la retención del impuesto sobre la renta constituye anticipo del mismo, es decir que la acción de efectuar la retención es el primer eslabón para realizar el pago del impuesto aducido y considerando a lo que establece el decreto Artículo 1, del Decreto No, 150 ... establece: "declárese, a partir de esta fecha y por un período de tres años, no estableció para este caso en específico la realización de la retención mencionada jurídicamente es viable no realizar la retención aludida dado a que constituye el anticipo del impuesto que exime de pago a los conjuntos musicales y artistas salvadoreños... Y encontrándonos en un vacío legal donde el referido decreto no estipulo el tratamiento legal en cuanto a la retención de dicho impuesto, por lo que no se retuvo el mismo aplicándose el artículo 156 del Código Tributario conceptualizándose la retención como anticipo de pago del mismo.- es de tomar en cuenta que se encuentra en el

anexo uno del borrador a las personas naturales y jurídicas (artistas salvadoreños y conjuntos musicales) estos no sobre pasan el limite al que se refieren el equipo de auditores por lo tanto están exentos, de acuerdo al pago realizado por esta institución, en la cual ningún artista mencionado sobre pasan los montos el periodo fiscal que se efectúa el pago".

Comentarios de los Auditores

Con los comentarios emitidos por la Tesorera, ratifican la observación, al aceptar, que las acciones de cumplimiento de agente de retención se están realizando a partir de la fecha de nuestra auditoria, y evidenciando que dejó de realizar tal obligación, durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018. Y de acuerdo a los comentarios emitidos en nota de fecha 30 de julio de 2019, podemos decir que el hallazgo se mantiene, considerando que el decreto 150, no exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, las presentaciones artísticas de conjuntos y artistas salvadoreños, el mismo, otorga un incentivo fiscal, y lo establece, en el párrafo segundo del artículo 1, al condicionar que para ser uso del incentivo, éstos no deben sobre pasar sus ingresos en cada ejercicio fiscal a los montos establecidos en el inciso primero (no individualiza a un ingreso por presentación realizada en cada ejercicio fiscal, sino a la sumatoria de todas las que realice en un mismo ejercicio fiscal).

La relación entre la municipalidad y el contratante se limita, a que la primera, únicamente adquiere los servicios y ostenta su calidad de agente de retención; y el segundo, es el sujeto pasivo del Impuesto Sobre la Renta; y es el Ministerio de Hacienda, quien determinará si está exento o no del pago, según la tabla del decreto en mención; ya que es el ente, facultado según el artículo 23 literales a) y b), del Código Tributario, al establecer que son funciones básicas de la Administración Tributaria: "a) El registro, control y clasificación de los sujetos pasivos en función de su nivel de ingresos, actividad económica y cualquier otro criterio que permita a la Administración cumplir eficazmente con su gestión; y b) Exclusión de sujetos pasivos cuando carezcan de capacidad contributiva..." y no la municipalidad, a quienes en el artículo 156, del mismo Código Tributario, establece únicamente la calidad de agente de retención.

Hallazgo No. 4: Incumplimientos en la Unidad de Auditoria Interna

Comprobamos que, durante el período del 1 de diciembre de 2016 al 30 de abril de 2018, se pagó por servicios de Auditoria Interna, el monto de \$ 12,750.00, a razón de \$ 750.00 mensuales, sin embargo, no se encontró evidencie del trabajo realizado por este profesional, ya que no presentó evidencia, sobre lo siguiente:

- a. No presento documentos de auditoria que amparan los análisis efectuados en cada fase de las actividades de control (Según Plan de Trabajo de 2017 realizaría 17 actividades y para



2018 efectuaría 22 actividades) y que permitan soportar conclusiones, resultados de trabajo realizado y revisiones por parte de terceros;

- b. No elaboró los Memorandos de planificación;
- c. No efectuó seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores;
- d. No elaboró los borradores de informe de auditoría;
- e. No elaboró los informes de auditoría; y
- f. No elaboró los resúmenes ejecutivos.

El ordinal cuarto, del Acuerdo Municipal IX, Acta No. 27, de fecha 16 de noviembre de 2016, relacionada con la Contratación de los Servicios de Auditor Interno, establece: "Quien deberá presentar un Plan de Trabajo Anual con sus respectivos cronogramas de actividades, así como también un informe mensual de sus labores y logro de objetivos, dirigidos a la Alcaldesa Municipal, con copia a la Unidad de Recursos Humanos, informe que deberá presentarse de forma profesional y técnica. El pago de su salario será contra entrega del respectivo informe para lo cual se le extenderá una constancia".

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, el 18 de febrero de 2016, establece:

El artículo 75: "Los auditores internos deben preparar sus documentos de auditoría, los cuales contienen la información obtenida, los análisis efectuados en cada una de las fases del examen, el soporte para las conclusiones, los resultados del trabajo realizado, y facilitan las revisiones de terceros".

El artículo 94: "Los auditores internos deben elaborar y documentar un programa de planificación que incluya los objetivos de la planificación y los procedimientos desde el requerimiento de información hasta la elaboración del Memorando de Planificación y el programa de auditoría para la Fase de Ejecución".

El artículo 118: "El Responsable de Auditoría Interna debe programar las actividades de seguimiento a las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría, realizadas por Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República y Firms Privadas de Auditoría, con el fin de verificar su cumplimiento. La programación del seguimiento se basará en el riesgo y la exposición al mismo, así como en el grado de dificultad y la cantidad de tiempo necesario para implantar la acción preventiva o correctiva".

El artículo 154: "El Memorando de Planificación es el documento que contiene la información básica del área, proceso o aspecto a examinar, desarrolla la estrategia de auditoría y establece los medios para administrar el trabajo. Este documento debe ser aprobado por el Responsable de Auditoría Interna al igual que las modificaciones al mismo".

El artículo 191: "Concluida la fase de ejecución y de conformidad al tiempo establecido en el cronograma de actividades, se debe elaborar el borrador de Informe de Auditoría, en el que se incorporarán las deficiencias que constituyen hallazgos de auditoría. Este informe debe ser revisado y aprobado por el Responsable de Auditoría Interna".

El artículo 200: "El resultado del Examen, será comunicado a través de un Informe de Auditoría, el cual debe ser firmado por el Responsable de Auditoría Interna, previa revisión del mismo".

El artículo 201: "Del Informe. de Auditoría se elaborará un resumen ejecutivo, que destaque los aspectos y resultados relevantes del examen. Este informe se remitirá a la Máxima Autoridad de la entidad".

Ocasionaron la deficiencia el Auditor Interno, quien no efectuó las actividades de control programadas en los planes de trabajo de 17 auditorías correspondientes al año 2017 y 22 auditorías correspondientes al año 2018.

Al efectuar pagos por servicios de auditoría, sin obtener evidencia del cumplimiento de los planes de trabajo, se limitó al Concejo Municipal de contar con informes de auditoría que le permitieran realizar una mejor gestión, ya que se canceló un monto total de \$ 12,750.00 en salarios sin obtener resultados.



Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 3 de julio de 2019, el Auditor Interno, manifestó: ... "Comentar que se hizo la observación que la unidad de auditoría interna, que según la estructura organizacional de la municipalidad, debe de presentar informes directamente a la Alcaldesa Municipal, pero para la presentación del informe de labores se acordó de manera verbal presentárselo al Gerente General de la municipalidad ya que ambas unidades están en el mismo nivel jerárquico según su estructura, por lo tanto, se omitió presentar copia de informes de labores a la unidad de Recursos Humanos, y para hacer efectivo el pago de sueldo del auditor interno, la copia de la caratula frontal de recibido por la Gerencia General ...

... Por lo tanto, de manera imprudente durante el desarrollo según los planes de auditoría correspondiente a los años 2017 y 2018, los trabajos de manera simultánea la parte de recolección y preparación de información de las unidades respectivas con el desarrollo de la fase de ejecución hacia la unidad auditada, con el fin de al finalizar la auditoría debo de preparar ordenadamente el memorando de planeación y el informe preliminar del auditor interno, por lo que a la fecha al estar todavía y atrasada la fase de ejecución de la auditoría interna no he podido elaborar los memorando de planeación...

...en la fase de ejecución de las auditorías realizadas a cada una de las unidades respectivas acorde a las programaciones de los planes de auditoría correspondiente a los años 2017 y 2018.

Razón por la cual, aún estoy a la espera de la información adicional requeridas dado a que se manejan operaciones contables atrasadas a los periodos auditados, obligándome a esperar su preparación de los documentos que he requerido para la auditoría interna y en otras por las respuestas sobre los hallazgos encontrados por parte del jefe de la unidad auditada o por la respuesta de la máxima autoridad sobre hallazgos que corresponden a toma de decisiones directa sobre la unidad auditada...

... Aun me encuentro en la fase de ejecución de las auditorías realizadas a cada una de las unidades respectivas acorde a las programaciones de los planes de auditoría correspondiente a los años 2017 y 2018 aún no he emitidos informes de auditoras para ser presentados a la máxima autoridad para su aprobación, y posteriormente presentarlos a la Corte de Cuentas de la República...".

En nota de fecha 29 de julio de 2019, el Auditor Interno, manifiesta: "De acuerdo con los planes anuales de auditoría interna correspondiente a los años 2017 y 2018, en donde he realizado una serie de programaciones para la ejecución de la auditoría hacia las unidades respectivas de la municipalidad, en el cual encontré limitaciones que me permitieran realizar de manera adecuada las auditorías.

No obstante, a sabiendas de las situaciones encontradas en las unidades evaluadas, el proceso de auditoría se ha alargado debido que me dedique a reforzar y orientar el debido proceso y trabajo que deben de realizar algunas unidades tales como: controles, reportes e informes que me permitieran una mejor comprensión del desarrollo y funciones de la unidad municipal. Debido que en algunas unidades deben de estar en sintonía con la información para así poder verificar los debidos procesos y funciones entre ellas, muestro como ejemplos las unidades municipales que considero importante su vinculación:

1. Cuentas Corrientes Tesorería — Contabilidad
2. Mercados — Tesorería — Contabilidad
3. Cobro y Mora — Cuenta Corrientes Tesorería — Contabilidad
4. UACI — Tesorería - Contabilidad

Debido a que mi alcance principal es la verificación de las operaciones que realizan las unidades municipales vinculados a la recepción y erogación de efectivo, no me ha sido posible concretar las auditorías según lo programado ya que no se cuenta con la actualización oportuna de los hechos económicos contablemente, por lo que, al estar a la espera de concretarse la

actualización contable para actualizarse al 31 de diciembre de 2018, me permitiría poder finalizar mis procesos de auditorías pendientes.

Mencionado lo anterior, doy por justificación que aún me encuentro en fase de ejecución de las unidades respectivas de los ejercicios 2017 y 2018 en donde de momento superviso la información parcial que se brinda para darle avance a mis procesos a las unidades y así poder finalizarlos cada uno de ellos.

Razón por la cual mis papeles de trabajo no los he ordenado como es debido para poder ser comprendidos para una tercera persona o el caso actual a los delegados de supervisarme asignados por la Corte de Cuentas de la República. Y como consecuencia de este procedimiento me ha llevado a caer en irregularidades de mis funciones según las observaciones de los auditores al incumplimiento que mencionan los literales b) hasta el literal f)".

Comentarios de los Auditores

Tal como lo manifiesta en Auditor Interno, se dedicó a realizar actividades para las cuales no fue contratado y descuidó sus labores de auditoría; si bien su alcance es la verificación de operaciones de las unidades vinculadas a la recepción y erogación de efectivo, éstas no son competencia de la unidad contable, por lo que el atraso en la contabilidad, no es justificativo, para no realizar acciones de control; ya que UACI, Tesorería, Cuentas Corrientes; cuentan con sus propios registros, con los que puede realizar sus funciones para lo cual fue contratado. Además no presenta evidencia de haber realizado las fases de planificación con sus documentos de auditoría debidamente referenciados; y manifiesta que únicamente no los tiene ordenados. Adicionalmente, es de recordar que, según lo establece el Art. 202 de las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, el 18 de febrero de 2016, sus informes deberán ser notificados a la máxima autoridad, que en este caso es el Concejo Municipal, de la cual, además, según el inciso segundo del Art. 106, del Código Municipal, depende su nombramiento. Por lo que la condición se mantiene.



Hallazgo No. 5: Deficiencias en la contratación de Auditoría Externa

Verificamos deficiencias en la contratación del señor Kelvin Adonay de La O García, por servicios de Auditoría Externa para el año 2016, y falta de contratación de Auditor Externa, para el ejercicio de 2017 y de enero a abril de 2018, según detalle:

- a) La Comisión Evaluadora de Ofertas, según Acta de Evaluación de Ofertas, de fecha 10 de mayo de 2017, recomendó a la Alcaldesa Municipal, contratar los servicios de auditoría externa con señor Kelvin Adonay de La O García, sin tener la certificación que el

subcontratado estuviera inscrito en los registros de la Corte de Cuentas de la República, tal como fue requerido en los respectivos Términos de Referencia; y

- b) El Concejo Municipal, autorizó el pago, mediante cheque número 8507936, de fecha 14 de agosto de 2017, por un monto de \$3,051.00, emitido de la cuenta Bancaria número 100002-03005938, del Banco Promerica; por servicios de auditoría externa, a un profesional que no cumplió con el requisito de estar inscrito en los registros correspondientes para ejercer Auditoría Gubernamental.

El literal f) de los Términos de Referencia, aprobados mediante Acuerdo Municipal XXXI, en Acta 8, de fecha 19 de abril de 2017. "Para desarrollar la consultoría expresada, el ofertante podrá subcontratar los servicios requeridos de persona natural de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y otras leyes afines. Para probar lo anterior, deberán presentarse las acreditaciones y documentación necesaria ...".

El inciso segundo del artículo 4, de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece: ... "Con el objeto de ser autorizados para el ejercicio de auditorías externas especializadas, los auditores también deberán cumplir los requisitos que establezcan otras Leyes y ser inscritos en los registros correspondientes".

Los incisos dos y tres del artículo 39, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establecen: ... "Las entidades y organismos del sector público sujetos a la jurisdicción de la Corte que necesiten contratar firmas privadas para la práctica de la auditoría externa de sus operaciones, aplicarán en lo pertinente esta ley y el correspondiente reglamento.

La Corte mantendrá un registro actualizado de firmas privadas de auditoría, de reconocida profesionalidad, para los efectos de este artículo".

El artículo 107, del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del auditor externo e interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

Originaron la deficiencia, la Comisión Evaluadora de Ofertas por haber recomendado un profesional no idóneo para realizar Auditoría Externa y el Concejo Municipal por no haber contratado los servicios de Auditoría Externa para el ejercicio de 2017 y de enero a abril de 2018.

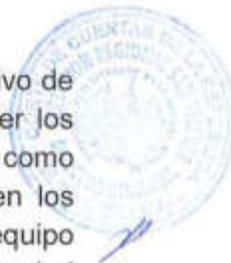
Lo cual arriesgó a la Municipalidad adquirir servicios que no cumplen con los requisitos técnicos de calidad.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 3 de julio de 2019, el Concejo Municipal, y los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifiestan: "a) En cuanto a la recomendación de la Comisión Evaluadora de contratar los servicios profesionales que ofertó el señor Kelvin Adonay de La O García, como miembro del Despacho de La O García Consultores, ya que se había entrevistado y el compromiso a adquirir era en ofrecer dicho servicio de Contaduría Pública de Auditoría y presentar las certificaciones de Estados Financieros, firmadas por un profesional Responsable y debidamente Autorizado y su compromiso es presentar el resultado final objeto del contrato es de tomar en cuenta que el recomendable de la comisión evaluadora de ofertas a la hora de tomar una decisión se basó en aspectos económicos, estableciendo en su momento como consta en el acta, en recomendar la adjudicación del servicio basados en la oferta más favorable a la institución municipal considerando técnicamente la oferta presentada por el mencionado contratista objeto de observación.

b) El pago autorizado por el Concejo Municipal se originó de un procedimiento administrativo de selección del profesional a cargo de la prestación de servicios el cual nos merece hacer los comentarios siguientes: Si bien es cierto se contrató al señor Kelvin Adonay de La O García, como profesional responsable de brindar la consultoría de Auditoría Externa nos basamos en los requisitos según los Términos de Referencia TDR, por lo cual este puede auxiliarse de su equipo de trabajo o en su caso de sub contratar a un responsable de la Auditoría Externa por lo cual al final nosotros esperamos la entrega del producto final, documentos de resultado final que presentamos a las instituciones financieras y este fue aceptado. Se anexan los términos de Referencia TDR, así como documentos el contrato que suscribió el Responsable de la consultoría con la persona que firmo el producto final de la auditoría externa, así como la documentación que acredita al responsable. Por lo cual anexamos los documentos presentados por el señor Kelvin Adonay de La O García, lo cual presenta cartas ofertas y contrato del Licenciado Jorge Afrodisio Álvarez, y sus respectivos documentos que lo acreditan para ejercer la profesión de la Contaduría Pública de conformidad a los Artículos 5, 12, literal a) del Art. 36 y artículo 17 literal d) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, podemos apreciar que el Literal d) del Art. 17 del mismo cuerpo de Ley hace énfasis a las Responsabilidades y Atribuciones de los Contadores Públicos...

d) En el caso de que no se contrató Auditoría Externa para evaluar el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, este Concejo no se percató de que se había vencido el contrato y que este mismo no se prorrogó a favor del Auditor Externo contratado en el período que finalizó en el 2017, por lo cual se ha tomado ha bien solicitarle a la Jefa de UACI, la contratación de un profesional que cumpla con todos los requisitos para que nos pueda brindar la Prestación de



Servicios Profesionales en Auditoría Externa, lo cual anexamos la respectiva copia del memorándum".

Mediante nota de fecha 30 de julio de 2019, el Concejo Municipal, y los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas, manifiestan: "a) En cuanto a la recomendación de la Comisión Evaluadora de contratar los servicios profesionales que oferto el señor Kelvin Adonay de la O García, como miembro del Despacho de La O García Consultores/ ya que se había entrevistado y el compromiso a adquirir era en ofrecer dicho servicio de Contaduría Pública de Auditoría y presentar las certificaciones de Estados Financieros, firmadas por un profesional Responsable y debidamente Autorizado y su compromiso es presentar el resultado final objeto del contrato. Si bien es cierto la comisión evaluadora no se percató de la reforma al Artículo 39, de la Ley de la Corte de Cuentas de La República, ya que dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial en el mes de noviembre del año dos mil dieciséis y la recomendación de la comisión es en el mes de mayo del año dos mil diecisiete, aludiendo que se estaba contratando como lo especificaba el artículo en mención antes de su reforma, es por ello que el equipo de auditores viene a objetar la contratación y no el rendimiento y cumplimiento de lo que la institución contrato, obteniendo dicho resultado de forma satisfactoria para la municipalidad contratante.

b) El pago autorizado por el concejo municipal se originó de un procedimiento administrativo de selección del profesional a cargo de la prestación de servicios el cual nos merece hacer el comentario siguiente: se le cancelo al señor Kelvin Adonay de La O García, como profesional responsable de brindar la consultoría de Auditoría Externa nos basamos en los requisitos según los Términos de Referencia TDR, por lo que hasta este momento es un pago por una prestación servicio por lo cual esta municipalidad contrato al profesional para que brindara el servicio de Auditoría Externa, considerando que dicho pago es pertinente por haber prestado y entregado el trabajo final por el profesional encargado de prestar dicho servicio.- no es un pago fuera del marco de la Ley o por el error involuntario que hizo la comisión evaluadora en recomendar al profesional.

c) En el caso de que no se contrató Auditoría Externa para evaluar el período del 1 de enero de 2017 al 30 de abril de 2018, este concejo no se percató de que se había vencido el contrato y que este mismo no se prorrogó a favor del Auditor Externo contratado en el período que finalizó en el 2017, por lo cual se ha tomado ha bien solicitarle a la jefa de UACI, la contratación de un profesional que cumpla con todos los requisitos para que nos pueda brindar la Prestación de Servicios Profesionales en Auditoría Externa a lo que este concejo ya ordeno que se contrate profesional idóneo para la prestación de este servicio y que cumpla con todos los requisitos".

Comentarios de los Auditores

La falta de competencia por parte del Auditor Externo, se evidencia con la documentación y comentarios emitidos por los miembros del Concejo Municipal y de la Comisión Evaluadora de Ofertas; ya que: a) Se basaron en aspectos económicos y no consideraron también, aspectos técnicos y de cumplimiento de la normativa aplicable al ejercicios de la Profesión de Auditoría en

entidades del Sector Público; b) Los términos de referencia, elaborados por la Jefe UACI, y quien formó parte de la comisión evaluadora, hacen alusión que puede subcontratar el contratista, y que éste último debió presentar las acreditaciones, que le facultan ejercer la función de Auditor Externo; las cuales no fueron analizadas por la Comisión Evaluadora de Ofertas; ya que ante la Corte de Cuentas de la República, no está inscrito; y en cuanto a que no se practicó auditoría externa, en sus comentarios ratifican la observación; y a pesar de girar instrucciones para la contratación de tales servicios en éste año, no presentan evidencia de su contratación. Por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 6: Deficiencias en la ejecución del Proyecto Social

Comprobamos, en la ejecución de los Proyectos Sociales: Apoyo a la Educación Cultura y Centros de Bienestar Infantil año 2015, 2016 y 2017, financiados con el recurso FODES 75%, las condiciones siguientes:

- a) Pese a existir el proceso de entrega de colaboraciones, establecido en convenios de cooperación, entre la Municipalidad y Centros Escolares, ADESCOS, Centros Rurales de Nutrición (CRSN) y Centros de Bienestar Infantil (CBI), para el pago de salarios de personal, en plazas de profesores, madres cuidadoras y Coordinadores del Centro de Recursos de Aprendizaje (CRA); pagó mediante cheques y recibos, a nombre de los Centros Escolares, ADESCOS y CBI, quienes suscribieron los convenios, y no a nombre de los suministrantes de servicios o recipientes, por lo que no existe documentación que evidencie, que el pago se efectuó a los referidos empleados como parte de los costos de los proyectos.
- b) Se pagaron recibos y planillas como tachaduras y enmendaduras, sin que fuesen salvadas en los mismos documentos.

El artículo 27, de las Disposiciones del Presupuesto año 2015, de la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, establece: "No serán permitidos en los recibos de ingresos, así como en cualquier otro documento que ampare cantidades de dinero pagadas, tachaduras, borraduras o Enmendaduras, si éstas no han sido salvadas antes de las firmas, con la debida claridad en el recibo o documento correspondientes.

La falta de claridad o de salvedad antes dichas, hará presumir de derecho la falsedad en los relacionados documentos y los empleados o funcionarios responsables estarán sujetos a la sanción penal y administrativa a que diere lugar".

El artículo 86, del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

El artículo 26, de las Disposiciones Generales del Presupuesto años 2015, 2016 y 2017, de la Municipalidad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, establece: "Los refrendarios de cheques incurrirán en responsabilidad solidaria con el Tesorero o Encargado del Fondo Circulante, por el valor de los cheques que refrenden, en el caso de que no estén respaldados por los comprobantes de egreso respectivo, debidamente legalizado".

El numeral 2, de la Cláusula Quinta, del convenio No. 01-15, firmado entre la Municipalidad, el Centro Rural de Nutrición (CRSN) y la Asociación de Desarrollo Comunal San Francisco El Porfiado (ADESCOSFREP), el 5 de enero de 2015; establece: "Elaborar el documento mensual de egreso para efectos de pago de la siguiente cuota o de la madre cuidadora de niños contratada, conforme al formato que le facilitará la Tesorería Municipal de Santiago Nonualco. Este lo presentará con cinco días de anticipación al vencimiento de cada mes".

El numeral 2, de la Cláusula Quinta, del convenio No. 01-16, firmado entre la Municipalidad y el Centro Rural de Salud y Nutrición y la Asociación de Desarrollo Comunal San Francisco El Porfiado (ADESCOSFREP), el 5 de enero de 2016; establece: "Elaborar el documento mensual de egreso para efectos de pago del salario de la madre cuidadora de niños, contratada, conforme al formato que le facilitará la Tesorería Municipal de Santiago Nonualco. Este lo presentará con cinco días de anticipación al vencimiento de cada mes".

El numeral 2, de la cláusula Quinta, del convenio No. 2-16, firmado entre la Municipalidad y el Centro Rural de Salud y Nutrición (CRSN) y la Asociación de Desarrollo Comunal Hacienda Tihuilocoyo (ADESCOTIYO), el 5 de enero de 2016, establece: "Elaborar el documento mensual de egreso para efectos de pago del salario de la madre cuidadora y profesora social en educación contratista, conforme al formato que facilitará la Tesorería Municipal de Santiago Nonualco. Este lo presentará con cinco días de anticipación al vencimiento de cada mes".

El numeral 3, de la cláusula Quinta, del convenio No. 4-16, firmado entre la Municipalidad y el Consejo Directivo Escolar (CDE), del Centro Escolar Cantón San José La Loma y la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón San José La Loma (ADESCOSAJOL) establece: "Elaborar el documento mensual de egreso para efectos de pago del salario del contratista, conforme al

formato que le facilitará la Tesorería Municipal de Santiago Nonualco. Este lo presentará con cinco días de anticipación al vencimiento de cada mes”.

El numeral 2, de la Cláusula Quinta, del convenio No. 01-17, firmado entre la Municipalidad y el Centro de Bienestar Infantil (CBI), el 5 de enero de 2017, establece: "Elaborar el documento mensual de egreso para efectos de pago del salario de las madres cuidadoras contratadas, conforme al formato que le facilitará la Tesorería Municipal de Santiago Nonualco. Este lo presentará con cinco días de anticipación al vencimiento de cada mes”.

El numeral 2, de la Cláusula Quinta, del convenio No. 03-17, firmado entre la Municipalidad y la Asociación de Desarrollo Comunal Hacienda Tihuilocoyo (ADESCOTIYO), el 05 de enero de 2017, establece: "Elaborar el documento mensual de egreso para efectos de pago de la madre cuidadora y profesora social en educación contratadas, conforme al formato que le facilitará la Tesorería Municipal de Santiago Nonualco. Este lo presentará con cinco días de anticipación al vencimiento de cada mes”.

El numeral 3, de la Cláusula Quinta, del convenio No. 05-17, firmado entre la Municipalidad y el Centro Escolar 14 de abril, y la Asociación de Desarrollo Comunal Cantón San José La Paz Arriba (ADESCOSAJOLPA), firmado el 5 de enero de 2017, establece: "Elaborar el documento mensual de egreso para efectos de pago del salario del contratista, conforme al formato que le facilitará la Tesorería Municipal de Santiago Nonualco. Este lo presentará con cinco días de anticipación al vencimiento de cada mes”.

Originaron la deficiencia la Tesorera Municipal, por efectuar pagos de colaboraciones económicas a personas que no fueron los recipientes o suministrantes de los servicios y por aceptar documentación con enmendaduras y tachaduras; y por los Refrendarios de cheques, es decir la Alcaldesa Municipal y Primer Regidor Propietario; por avalar dichos pagos.

Al efectuar los pagos a nombre de los representantes de las ADESCOS, Centros Escolares y CBI no se tiene certeza que los recursos se utilizaron para los fines establecidos, y el aceptar documentación con enmendaduras y tachaduras genera el riesgo de efectuar desembolsos fraudulentos.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 3 de julio de 2019, los Refrendarios de Cheques es decir, la Alcaldesa Municipal, el Primer Regidor Propietario y la Tesorera Municipal, por medio de la persona autorizada para recibir y responder en su nombre, mediante documento notariado en fecha 9 de mayo de 2019, manifiestan: "Efectivamente la Municipalidad firmo Convenio con los Centros Escolares, ADESCOS, CBI para poder hacer efectivo el aporte económico que se detalló en el

convenio en la cláusula CUARTA Y QUINTA, por las competencias que tiene cada institución y en su caso como las de Educación donde funcionan a través de los CDE donde son ellos los que hacen la selección de los suministrantes de servicios o de recipientes por lo que esta municipalidad dejó que la Institución solicitante fuera la encargada de seleccionar y contratar al profesional encargado de suministrar el servicio, siendo así que esta municipalidad respeta el debido proceso de contratación a la que refiere la LACAP, en sus Artículos 55, 56 y 60, así que el beneficio en sí va enfocado para ayudar a las comunidades y así poder suscribir y colaborar con el ministerio de Educación, o ADESCOS, en pro de una vida Libre de Delincuencia y colaborar con el Ministerio de Educación, pero debe de prevalecer la responsabilidad que tiene el Concejo Municipal según lo establece el Artículo 4 numeral 4 del Código Municipal y el Artículo 31 numerales 6 y 8 del mismo cuerpo legal, pues son casos específicos fomentados al aporte y ayuda en pro de una mejora para la educación de la niñez y la juventud de las comunidades beneficiadas del municipio en general y que dicho pago se hace directamente a los centros educativos y que estos se encarguen de hacer el pago directo a las personas encargadas de suministrar el servicio, siendo así que de parte de la unidad de tesorería manda a una persona encargada de entregar los pagos mensuales a cada centro educativo a lo cual tiene a la vista los recibos pero no los hace llegar a la municipalidad porque los centros educativos rinden cuentas por medio de los Concejos Directivo Escolar (CDE) y se quedan con los recibos originales para demostrar que el dinero se ha entregado a los Suministrante, pero nos quedaremos con una copia de cada recibo que extienden los suministrante.

Que efectivamente la municipalidad entrego el formato a cada institución para que llevaran el control de las planillas, siendo ellos los encargados y que al momento de presentarlas a la municipalidad la persona designada de recoger los documentos y anexarlos a los expedientes no se percató que las planillas tenían enmendaduras, por lo que anexamos declaraciones juradas donde bajo la gravedad de juramento aceptan que el contenido literal de las planillas y recibos los reconocen que se encuentran redactados de conformidad a lo que en estos consta.

En cuanto a las cláusulas mencionadas en el convenio se sustenta anexando el formato que entrega la señora tesorera en concepto de documento mensual de egresos para efectos de pago de salarios del contratista".

Mediante nota de fecha 30 de julio de 2019, los Refrendarios de Cheques y la Tesorera Municipal, por medio de la persona autorizada para recibir y responder en su nombre, mediante documento notariado en fecha 9 de mayo de 2019, manifiestan: "a) Los convenios firmados con los Centros Escolares, ADESCOS, CBI para poder hacer efectivo el aporte económico que se detalló en el convenio en las cláusula CUARTA Y QUINTA, por las competencias que tiene cada institución y en su caso como las de Educación donde funcionan a través de los CDE donde son ellos los que hacen CBI selección de los suministrantes de servicios o de recipientes por lo que esta municipalidad dejó que la Institución solicitante fuera la encargada de seleccionar y contratar

al profesional encargado de suministrar el servicio, siendo así que esta municipalidad respeta el debido proceso de contratación la que refiere la LACAP, en sus Artículos 55, 56 y 60, así que el beneficio en si va enfocado para ayudar a las comunidades y así poder suscribir y colaborar con el ministerio de Educación, o ADESCOS, en pro de una vida Libre de Delincuencia y colaborar con el Ministerio de Educación, pero debe de prevalecer la responsabilidad que tiene el Concejo Municipal según lo establece el Artículo 4 numeral A del Código Municipal y el Artículo 31 numerales 6 y 8 del mismo cuerpo legal, pues son casos específicos fomentados al aporte y ayuda en pro de una mejora para la educación de la niñez y la juventud de las comunidades beneficiadas del municipio en general, y que dicho pago se hace directamente a los centros educativos y que estos se encarguen de hacer el pago directo a las personas encargadas de suministrar el servicio, siendo así que de parte de la unidad de tesorería manda a una persona encargada de entregar los pagos mensuales a cada centro educativo a lo cual tiene a la vista los recibos pero no los hace llegar a la municipalidad porque los centros educativos rinden cuentas por medio de los Concejos Directivo Escolar (CDE) y se quedan con los recibos originales para demostrar que el dinero se ha entregado, por lo que la tesorera cuando efectúa el pago tiene a la vista dichos recibos para proceder a formalizar el pago.

b) Se realizaron pagos de recibos y planillas como tachaduras y enmendaduras, sin que fuesen salvadas en los mismos documentos.

Es de hacer notar que por el contenido en las planillas se refiere pagos de profesores y coordinadores de los centros de informática, a los que esta municipalidad apoya para el beneficio de nuestro municipio en distintas comunidades, con el único objetivo de apoyar así a que las escuelas cuenten con el personal necesario para brindar una mejor calidad de educación debido a los inconvenientes que acarrea para el estado en el ramo de educación y siendo una autónoma que enfrenta los problemas y necesidades de la población. Por lo que las planillas que presentan tachaduras y enmendaduras son pagos que se han hecho mes a mes, año con año no son pagos en planillas especiales y que estas presenten este tipo de error periódico estas planillas presentan un error no de montos o de alteraciones de información si no de un error involuntario que es de forma y que han sido por las personas encargadas de cada centro educativo, por lo que en tesorería al momento de pagar y de recepcionar las planillas no se percataron de dicho inconvenientes, por lo que no existe una interrupción de la buena fe y poder decir que estamos en presencia de un falsedad en las planillas y que estas acarreen una sanción penal o administrativa y que las declaraciones jurados no vienen a ratificar ningún desorden como lo hacen ver si no que vienen a sustentar que el contenido íntegro de los documentos a pesar que no se realizó la salvedad mencionada de forma oportuna, por lo que este erro de salvedad no ha sucedido como un desorden sino como un error involuntario producido por una persona que en su momento quiso subsanar en enmendar sin justificar o salvar las enmendadura pero el contenido de las planillas es correcto y sustentado por las personas involucradas por las personas por medio de las declaraciones juradas".



Comentarios de los Auditores

Después de analizar la evidencia y los comentarios emitidos, podemos decir que la observación se mantiene, debido a que si bien la contratación de coordinadores de CRA, madres cuidadoras y docentes es realizada por la institución beneficiaria y ellos tienen copia de recibos firmados por los recipientes, el proceso de emisión del pago, por parte de la Tesorera Municipal no fue cumplido, y emitió cheques y aceptó recibos a nombre de los firmantes de los convenios, cuando es el caso que el convenio establece para efectos de pago del salario del contratista, que se realizará conforme al formato que le facilitará la Tesorería Municipal de Santiago Nonualco.

En cuanto a la evidencia de declaraciones juradas por los documentos que presentan enmendaduras y tachaduras; que no se dio cumplimiento a las Disposiciones del Presupuesto que establecen que cuando sea necesario enmendar un documento, este se debe hacer en el documento mismo del error antes de proceder a las firmas correspondientes, en tanto que la Tesorera las aceptó, pese existir una prohibición al respecto.

Respecto a los comentarios emitidos mediante nota de fecha 30 de julio de 2019, podemos decir que la observación se mantiene, debido a que si bien la contratación de coordinadores de CRA, madres cuidadoras y docentes es realizada por la institución beneficiaria, éste hecho no se está cuestionando; y tal como manifiesta la administración, el pago se efectúa directamente a los centros educativos, procedimiento que no corresponde a lo establecido en los convenios, lo cual ratifica la observación.

Y si bien, cuenta cada institución con recibos firmados por los contratados, el debido proceso de emisión del pago; por parte de la Tesorera Municipal no se cumplió, y emitió cheques y aceptó recibos a nombre de los firmantes de los convenios, quienes estaban obligados a presentar con cinco días de anticipación al vencimiento de cada mes, para emitir el cheque de pago a nombre de los recipientes en concepto de salario, según lo pactado, los recibos firmados por los recipientes; lo cual garantizaría que efectivamente se realiza el pago al contratado, quien es el sujeto objeto del convenio.

La documentación que aceptó la Tesorera, y que fue presentada por los firmantes de los convenios, como documentación de soporte para el pago de salario, no refleja que fue salvada la tachadura antes de las firmas, con la debida claridad que justificara el error, y si bien no es en los montos, si en el período que cubre, dato tomado de base para emitir el pago; algo que podría evitarse, al presentar el debido recibo firmado por el recipiente, como lo establece el proceso de pago, y que no es cumplido por la Tesorería Municipal.

Hallazgo No. 7: Limitado acceso de Información

Determinamos falta de colaboración por parte de la Alcaldesa y el Secretario Municipal, al no permitir al equipo de auditoría, el acceso irrestricto a la información contenida en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales, del período 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, los cuales, no obstante haber sido solicitados mediante notas que a continuación se detallan, no fueron presentados a los Auditores:

- a) En nota de presentación del equipo de auditores REF-DRSV-121-2019, emitida el 9 de abril de 2019, y recibida por la administración en fecha 11 de abril del corriente año, en el numeral 20, solicitamos el Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal del período a examinar;
- b) Al no obtener respuesta, transcurridos 9 días hábiles, las solicitamos en segunda ocasión, mediante nota REF.DRSV-EE16-SN-08/2019, de fecha 6 de mayo de 2019;
- c) Vencido el plazo de 3 días hábiles otorgados, el Secretario, manifiesta mediante nota de fecha 9 de mayo de 2019; "Debido a las diferentes actividades y labores de trabajo en la unidad de secretaria municipal. Así como también la información de UACI (proyectos), estoy en proceso de revisión para su presentación.

Es por lo antes expuesto que le solicito muy respetuosamente una prórroga de tiempo para presentarles el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del período a auditar"; y

- d) Transcurridos 33 días hábiles, desde la solicitud de prórroga, a la fecha 25 de junio del corriente año, se emitió comunicación preliminar, por no haber entregados los Libros de Actas y Acuerdos.

El numeral 16, del artículo 5, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Exigir de las entidades, organismo y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones; igual obligación tendrán los particulares, que por cualquier causa, tuvieren que suministrar datos o informes para aclarar situaciones.

Al servidor público o persona particular que incumpliere lo ordenado en el inciso anterior, se le impondrá una multa sin perjuicio de cualquier otra sanción a que se hiciere acreedor, todo de conformidad con la Ley".

El artículo 45, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "El Presidente de la Corte o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales

de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera".

El artículo 103, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Especialmente están obligados a comparecer como testigos para proporcionar elementos de juicio a dichos auditores".

Originaron la deficiencia, la Alcaldesa y el Secretario Municipal, por no haber facilitado el acceso a la información contenida en los Libros de Actas y Acuerdos Municipales de los años 2015 a 2018.

En consecuencia, limitó al equipo de auditores realizar actividades de fiscalización.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 3 de julio de 2019, la Alcaldesa y el Secretario Municipal, manifiestan: "Para subsanar el acceso restringido a la información contenido en el libro de actas y acuerdos municipales del período del 1 de mayo del año 2015 al 30 de abril del año 2018, por lo que presentamos los respectivos libros de los años 2015 y 2016 para su revisión y análisis de la información".

Mediante nota de fecha 30 de julio de 2019, la Alcaldesa y el Secretario Municipal, manifiestan: "Es de hacer notar que el equipo de Auditores no solicito a la señora Alcaldesa la presentación de los libros y que no tubo de conocimiento que el señor secretario no había puesto a disposición los libros y las actas, por lo que cuando se le solicito inmediatamente se presentaron, por lo que reiteramos la presentación para que puedan ratificar que si se cuenta con los libros y actas.

Comentarios de los Auditores

Basados en los comentarios y la evidencia presentada, la observación se mantiene, ya que, durante la ejecución de nuestro examen fueron solicitados y otorgándose plazos hasta de 33 días hábiles, sin obtener respuesta favorable por el Secretario Municipal; y debido que los entrega al finalizar nuestro examen, de forma inoportuna, evidencia que limitó el acceso a la información; y con ello, la realización de procedimientos de auditoría; además a la fecha de emisión de los comentarios, no presenta los Libros de Actas y Acuerdos Municipales del año 2017 y las correspondientes a los meses de enero a abril del 2018.

En relación a los comentarios presentados mediante nota de fecha 30 de julio de 2019, es de hacer notar que, mediante nota de presentación REF-DRSV-121-2019, dirigida a la señora Alcaldesa y recibida por el Gerente General, en fecha 11 de abril de 2019; numeral 20; se solicita "Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal del período a examinar"; y que con los comentarios emitidos por la administración, ratifican el hecho observado, y que además, presentan la documentación de forma inoportuna (una vez finalizada nuestra auditoría); misma que fue requerida también al Secretario Municipal, en diversas fechas y otorgándoseles plazos hasta de 33 días hábiles; impidiendo así nuestras labores de fiscalización, y evidencia, que nos limitaron el acceso a la información.

Hallazgo No. 8: Pago de Viáticos y Rótulos de Identificación de Proyectos Sociales, con recursos FODES 75%

Verificamos que, en la realización de los Proyectos Sociales, el Concejo Municipal, autorizó pagos que no corresponden a la adquisición de servicios y obras de infraestructura, ni a proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio financiados con recursos FODES 75%, por un monto total de \$ 13,300.00, según detalle:

- a) En contratación de servicios profesionales de Consultoría por Asistencia Técnica para la Gestión de la Cooperación Internacional en el Municipio de Santiago Nonualco, se pagó en concepto de viáticos un monto de \$4,900.00 con FODES 75%, según detalle:

Cheque			Proyecto	Monto (\$)
Fecha	Número	A favor de		
26/10/2015	6505011	Edith Maribel Barahona de Argumedo	Estratégico a la Gestión de Cooperación del Municipio año 2015	2,650.00
15/04/2016	6505023	Edith Maribel Barahona de Argumedo	Estratégico a la Gestión de Cooperación del Municipio año 2016	2,250.00
Monto				4,900.00

- b) Para suministro de rótulos de identificación de los Proyectos Sociales; por \$8,400.00, con FODES 75%, según detalle:

Detalle de pagos por servicio de rótulos de identificación para Proyectos Sociales				
Cheque			Proyecto	Monto (\$)
Fecha	Número	A Favor de		
15/03/2018	9100406	Julio Cesar Cerón Gómez	Apoyo Estratégico para la Cooperación Internacional Año 2018	350.00
29/01/2016	6505706	Julio Cesar Cerón Gómez	Prevención Contra la Violencia en el Municipio Año 2016	350.00
29/01/2016	6505681	Julio Cesar Cerón Gómez	Mantenimiento de Motoniveladora Año 2016	350.00

Detalle de pagos por servicio de rótulos de identificación para Proyectos Sociales				
Cheque			Proyecto	Monto (\$)
Fecha	Número	A Favor de		
27/02/2016	6505531	Julio Cesar Cerón Gómez	Apoyo a la Seguridad Alimentaria y a los Pequeños Agricultores en el Municipio Año 2016	350.00
29/01/2016	6505431	Julio Cesar Cerón Gómez	Apoyo A La Salud Y Medio Ambiente Año 2016	350.00
29/01/2016	6505581	Julio Cesar Cerón Gómez	Fiestas Titulares del Municipio Año 2016	350.00
06/06/2016	7564907	Julio Cesar Cerón Gómez	Compra de Bomba Subestación de Proyectos de Agua Potable Colonia Vista Hermosa Año 2016	350.00
03/04/2017	8516356	Mercedes Hernández Ayala.	Apoyo al Desarrollo Económico y Turístico Año 2017 CREO QUE ESTO SI SE PUEDE RELACIONAR CON EL FODES	350.00
03/04/2017	8516285	Mercedes Hernández Ayala.	Apoyo a la Educación, Cultura y Centros Infantiles de Bienestar Infantil Año 2017	350.00
03/04/2017	8516434	Mercedes Hernández Ayala	Mantenimiento de Motoniveladora Año 2017	350.00
03/04/2017	8098561	Mercedes Hernández Ayala.	Apoyo a la Seguridad Alimentaria y a los Pequeños Agricultores en el Municipio Año 2017	350.00
17/05/2017	8516781	Julio Cesar Cerón Gómez.	Fiestas Patronales del Municipio Año 2017	350.00
03/04/2017	8516211	Mercedes Hernández Ayala.	Apoyo al Deporte Niñez y Juventud en el Municipio Año 2017	350.00
03/04/2017	8516335	Mercedes Hernández Ayala.	Apoyo a la Salud y Medio Ambiente en el Municipio Año 2017	350.00
15/12/2017	9099986	Julio Cesar Cerón G.	Adquisición de Juguetes Año 2017	350.00
17/02/2018	9509406	Julio Cesar Cerón Gómez	Apoyo a la Salud y Medio Ambiente en el Municipio Año 2018	350.00
17/02/2018	9509856	Julio Cesar Cerón Gómez	Apoyo a la Seguridad Alimentaria y Pequeños Agricultores en el Municipio Año 2018	350.00
01/03/2018	9510013	Julio Cesar Cerón Gómez	Apoyo al Deporte, Niñez y Juventud en el Municipio Año 2018	350.00
01/03/2018	9509357	Julio Cesar Cerón Gómez	Apoyo al Desarrollo Económico y Turístico del Municipio Año 2018	350.00
15/03/2018	9100406	Julio Cesar Cerón Gómez	Apoyo Estratégico para la Cooperación Internacional Año 2018	350.00
16/02/2018	9509306	Julio Cesar Cerón Gómez	Disposición Final de Desechos Sólidos Año 2018	350.00
10/04/2018	9577007	Julio Cesar Cerón Gómez	Donación a Personas de Escasos Recursos Económicos Año 2018	350.00
05/03/2018	9509810	Julio Cesar Cerón Gómez	Mantenimiento de Motoniveladora Año 2018	350.00
17/02/2018	9100231	Julio Cesar Cerón Gómez	Prevención de la Violencia en el Municipio Año 2018	350.00
Monto				8,400.00

El artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia..."

El inciso tercero, del artículo 12, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Originaron los hechos, el Concejo Municipal, por autorizar el uso del recurso FODES 75%, para fines no permitidos por la respectiva ley.

En consecuencia, se dejó de invertir un monto total de \$ 13,300.00, en obras de infraestructura y programas dirigidos al beneficio de los habitantes del municipio.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 3 de julio de 2019, los miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "En concepto de viáticos para sufragar gastos personales a consultora, contratada por servicios profesionales, por \$4,900.00, según detalle. En cuanto a dicho pago realizado a la consultora Edith Maribel Barahona de Argumedo, se canceló del 75% FODES, ya que los términos de referencia de contratación asignaban que para la realización de dicha función autorizaba el derecho de pago de viáticos y nos referimos que la consultoría se estaba pagando del 75 % FODES y por considerar que pertenecía a dicho contrato para el ejercicio de brindar la consultoría lo tomamos como parte y se pagó del mismo fondo sin hacer la respectiva separación de consultoría y viáticos.

Suministro de rótulos de identificación de los proyectos sociales, por un monto de \$8,4000. Este pago se efectuó bajo la medida que lo que la municipalidad quiere darle a conocer a la ciudadanía es la ejecución de proyectos sociales por lo que se creía conveniente poderlo pagar del 75% FODES y los proyectos fueron pagados”.

Mediante nota de fecha 30 de julio de 2019, los miembros del Concejo Municipal, manifiestan: "a) En cuanto a la contratación de servicios profesionales por asistencia técnica para la gestión de cooperación del desarrollo del municipio, es importante relacionar que el Artículo 5 de la Ley del FODES no limita que los fondos provenientes sean utilizados para este tipo de actividades, dado que la parte ultima del articulo mencionado establece que deberá aplicarse prioritariamente en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, y el caso consultora Edith Maribel Barahona de Argumedo, se canceló del 75% FODES, la cantidad señalada por relacionar el proyecto a incentivar programas sociales, que vienen a beneficiar al municipio ya que con estos programas se ha alcanzado poder obtener por medio de donación dos ambulancias que garantizan una mejor atención que garantizan el derecho a la salud a los habitantes del municipio para lo cual se requirió gestionar la ayuda internacional atreves de Un seguimiento de programas sociales; y Suministro de rótulos de identificación de los proyectos sociales, por un monto de \$8,400.00 este pago se efectuó bajo la medida que la municipalidad quiso darle a conocer a la ciudadanía la ejecución de proyectos sociales por lo que se creía conveniente poderlo pagar del 75% FODES, tomando en consideración lo que la parte última del Artículo 5 de la Ley del FODES, establece para estos casos, ya que incentivo la participación de la ciudadanía en las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas, es de aclarar que el Artículo 5 de la ley del FODES, del que hacen alusión los señores auditores, conlleva a una interpretación amplia, siendo que da la posibilidad de involucrar todas aquellas actividades que incentiven los rubros anteriores prioritariamente en servicios (consultoría) tanto el área rural y urbana de nuestro municipio. Dicha explicación fue la que se tomó para hacer el pago de dicha fuente de financiamiento”.

Comentarios de los Auditores

La evidencia y comentarios emitidos, no constituyen pruebas de descargo, en tanto que, la Ley FODES, es clara al especificar en que deben ser invertidos tales fondos, estableciendo expresamente que se deberán aplicar de forma prioritaria en servicios y obras de infraestructura, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio, por lo que los pagos de viáticos y aunque el contrato en la cláusula IX Obligaciones de la institución contratante, literal b) estableció que se pagarían gastos por misión oficial a España, y que tal derecho no está siendo cuestionado si no la fuente de recursos de donde se pagó, ya que la Ley del FODES en el Art. 8 establece que de los gastos de funcionamiento se pueden pagar viáticos y los servicios de consultoría se pueden pagar del 5%

de preinversión, según el Art. 12 del Reglamento de la Ley FODES, lo cual no se está observando y en cuanto a los rótulos aunque existen actas de recepción firmadas por la Alcaldesa y Jefe de UACI, no presentaron evidenciado que éstos fueron colocados, para demostrar su intención de publicidad.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, es específica en artículo 5, el cual establece que es para servicios y obras de infraestructura; y en el inciso tercero, artículo 10, del Reglamento de la misma Ley, establece: "Dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos"; y en cuanto a los rótulos, el dar a conocer a la ciudadanía de la ejecución de proyectos sociales, no contribuye a incentivar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas; por lo que tal pago es improcedente; dicho pagos constituyen de funcionamiento. Por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 9: Falta de documentos que formalicen la Transferencia de la Administración, Uso y Explotación de inmueble Municipal

Comprobamos que el Concejo Municipal, ratificó mediante Acuerdo IX del Acta Veintitrés, de fecha 8 de octubre de 2016, transferir la administración, uso y explotación de los locales existentes en el edificio del Centro Comercial "Anastasio Aquino", a la Administradora de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable (AMERMUSAM, SEM DE C.V.), en la cual la Municipalidad tiene la mayor participación del Capital Social, a partir del 1 de noviembre del 2016, sin formalizarlo, mediante un documento, las condiciones y fines para los cuales el inmueble sería utilizado, así como los derechos y obligaciones, y el tiempo de vigencia.



El Código Municipal, en el Art. 68, incisos 2 y 3, establece: "...Inciso 2, Los municipios podrán transferir bienes muebles o inmuebles mediante donación a Instituciones públicas, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las competencias municipales. Para la formalización de esta transferencia se establecerán condiciones que aseguren que el bien municipal se utilice para los fines establecidos en este Código. En caso de incumplimiento de las cláusulas y/o condiciones establecidas, dará lugar a que se revoque de pleno derecho la vigencia del mismo y se exigirá de inmediato la restitución del bien." Inciso 3, "Los municipios podrán otorgar comodatos a Instituciones públicas y privadas sin fines de lucro previo su acreditación legal, de los bienes municipales, en atención a satisfacer proyectos o programas de utilidad pública y de beneficio social, principalmente en beneficio de los habitantes del mismo y en cumplimiento de las finalidades de las competencias municipales. Para la formalización del mismo se establecerán entre otras cláusulas que establezcan tiempos razonables de vigencia del

contrato, y en caso de incumplimiento de algunas de las cláusulas establecidas, se procederá inmediatamente a exigir la restitución del bien aún antes del tiempo estipulado y además si sobreviene una necesidad imprevista y urgente".

Originaron la deficiencia, los miembros del Concejo Municipal, excepto la Tercera Regidora por delegar la administración, uso y explotación de los locales existentes del edificio del Centro Comercial "Anastasio Aquino", únicamente mediante acuerdo municipal.

En consecuencia, al no establecer las condiciones adecuadas en la delegación de la administración, de los locales del Centro Comercial "Anastasio Aquino", conlleva a la falta de control y regulación por parte de la municipalidad, para garantizar la adecuada administración, uso y explotación, en pro de la calidad del servicio brindado.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 25 de junio de 2019, el Concejo Municipal, respondió: "En relación al Acuerdo Municipal número IX del acta VEINTITRÉS, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis, delegar la administración, el uso y explotación de los locales existentes en el edificio del Centro Comercial "Anastasio Aquino", a la Administradora de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable (AMERMUSAM, SEM DE C.V.).

Después de cuatro años de Reuniones con el FISDL y el BID y el esfuerzo de implementar un plan que brinde un fortalecimiento a la Asociatividad de los mercados municipales con los micro empresarios, creando esas alianzas para brindar un mejor servicio en los mercados salvadoreños y en especial al de nuestro municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz.

En cuanto a la relación y señalamientos del incumplimiento del Artículo 68 incisos 2 y 3 del Código Municipal vigente, nosotros hicimos alusión y cumplimiento al artículo 4 numeral 28 en cuanto se refiere de contratar y concurrir a constituir sociedades para la prestación de servicios públicos locales o intermunicipales, o para cualquier otro fin lícito.

Es de tomar en cuenta que los municipios en su calidad de Autónomas y entes públicos son sujetos de derecho es decir que tienen capacidad jurídica de ejercer actos de comercio entre otras facultades y contraer obligaciones, puede contratar con empresas y personas naturales para cualquier negocio lícito; asimismo, pueden participar en la constitución de sociedades mercantiles para la prestación de servicios públicos locales o intermunicipales, un ejemplo claro en la constitución de la empresa Manejo Integral de Desechos Sólidos como Sociedad por acciones de Economía Mixta, donde tiene aporte de la empresa privada y la mayoría de los municipios del área Metropolitana de San Salvador, la cual presta el servicio de recolección de basura.

En este caso no se cedió en particular el USO Y EXPLOTACION DE LOS LOCALES DEL EDIFICIO DEL CENTRO COMERCIAL "ANASTACIO AQUINO", O EXPLOTACIÓN DEL BIEN DEL EDIFICIO, si no más que todo este Asocio va encaminado a la buena Administración del Edificio y brindar así una mejor calidad de Servicio, con personas capacitadas para poder prestar el servicio.

Por lo que nos permitimos presentar documentación de respaldo del programa en conjunto del FISDL-BID Y ALCALDIA MUNICIPAL".

En nota de fecha 30 de julio de 2019, el Concejo Municipal, respondió: "Tenemos que tomar en cuenta que lo que se quiere explicar es que la Administradora de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable (AMERMUSAM, SEM DE C.V.), lo que se ha concedido no es un uso o explotación de un edificio, es de tener en claro que AMERMUSAM, está conformada por directores de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y CONSUMO DE COMERCIANTES DE SANTIAGO NONUALCO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOMERSAN DE R.L., y por directores empleados de la Alcaldía Municipal de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por lo que en ningún momento se ha cedido bajo ninguna modalidad el Uso y Explotación del Edificio, y lo que sí existe es una Administración del funcionamiento del mercado, con el único fin de que este sea auto sostenible y que la municipalidad no tenga que subsidiar ningún pago en cuanto al funcionamiento y operación del mercado, conocida como el mercado del edificio Anastasio Aquino. Por lo general reiteramos en cada uno de sus puntos la respuesta anterior para un mejor análisis.

Por lo que es de hacer notar que existe un error en cuanto al uso del concepto de mencionar que es un uso y explotación, en el Acuerdo Municipal número IX del acta VEINTITRÉS, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis, delegar la administración, el uso y explotación de los locales existentes en el edificio del Centro Comercial "Anastasio Aquino", a la Administradora de Mercados Municipales de Santiago Nonualco, Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable, AMERMUSAM, SEM DE C.V., no tiene la facultad de explotar el edificio. Ya que esta opera bajo la modalidad de Ordenanzas municipales, que establecen los montos de las tasas a cobrar ya que AMERMUSAN, no tiene la facultad de modificar ni suprimir las tasas municipales.

Después de cuatro años de Reuniones con el FISDL y el BID y el esfuerzo de implementar un plan que brinde un fortalecimiento a la Asociatividad de los mercados municipales con los micro empresarios, creando esas alianzas para brindar un mejor servicio en los mercados salvadoreños y en especial al de nuestro municipio de Santiago Nonualco, Departamento de la Paz.

En cuanto a la relación y señalamientos del incumplimiento del Artículo 68 incisos 2 y 3 del Código Municipal vigente, no aplica para el caso esta base legal que citan los señores auditores, ya que todo el proceso se hizo en alusión y cumplimiento al artículo 4 numeral 28 en cuanto se refiere **de contratar y concurrir a constituir sociedades para la prestación de servicios públicos locales o intermunicipales, o para cualquier otro fin lícito.**" por lo que AMERMUSÁN, no tiene ningún dominio sobre el inmueble donde funciona el mercado que administra, tomando en cuenta que su único fin es de prestar servicios públicos.

Es de tomar en cuenta que los municipios en su calidad de Autónomas y entes públicos son sujetos de derecho es decir que tienen capacidad jurídica de ejercer actos de comercio entre otras facultades y contraer obligaciones, puede contratar con empresas y personas naturales para cualquier negocio lícito; asimismo, pueden participar en la constitución de sociedades mercantiles para la prestación de servicios públicos locales o intermunicipales, un ejemplo claro es la constitución de la empresa Manejo Integral de Desechos Sólidos como Sociedad por acciones de Economía Mixta, donde tiene aporte de la empresa privada y la mayoría de los municipios del área Metropolitana de San Salvador, la cual presta el servicio de recolección de basura.

En este caso no se cedió en particular el USO Y EXPLOTACION DE LOS LOCALES DEL EDIFICIO DEL CENTRO COMERCIAL "ANASTACIO AQUINO", O EXPLOTACIÓN DEL BIEN DEL EDIFICIO, si no más que todo este Asocio va encaminado a la buena Administración del Edificio y brindar así una mejor calidad de Servicio, con personas capacitadas para poder prestar el servicio".

Comentarios de los Auditores

Luego de analizar los comentarios y evidencias presentados por el Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene debido a que en un primer momento los comentarios y evidencias presentadas no se relaciona al hecho observado, que es: sobre la delegación de la administración del Centro Comercial, únicamente mediante Acuerdo Municipal, sin formalizar documento contractual, donde se establezcan derechos, obligaciones y el tiempo de vigencia para su administración y en segundo lugar se aclara que no se está cuestionando el proceso y la forma en que se creó y dio vida a la Sociedad por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable (AMERMUSAM, SEM DE C.V), que es, en lo que más se enfocan los comentarios y documentos de respaldo presentado.

Además, la delegación de la administración del Centro Comercial a la Sociedad de Economía Mixta de Capital Variable AMERMUSAM, SEM DE C.V, se realizó únicamente mediante Acuerdo Municipal, sin haber formalizar documento contractual, donde se establezcan derechos,

obligaciones y el tiempo de vigencia para su administración; lo cual es evidente que no se formalizó tal documento contractual, ya que no lo mencionan y mucho menos lo presentan.

Ahora bien, estamos de acuerdo que los municipios son autónomos, sujetos de derechos y obligaciones, pero dentro de marco de la legalidad; en este caso no se está cuestionando la decisión tomada de la delegación de la administración, como bien claro se manifiesta en la observación realizada.

Finalmente, la desestimación que hacen del criterio utilizado Art. 68 incisos 2 y 3, poniendo de manifiesto el Art.4, numeral 28, no se relaciona a la condición observada, donde lo que se cuestiona es la ausencia de condiciones mediante documento de la decisión tomada y aprobada mediante el Acuerdo Municipal número IX del acta VEINTITRÉS, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciséis, por lo que no está en tela de juicio la decisión tomada como Concejo Municipal.

Hallazgo No.10: Expedientes de proyectos incompletos, no ordenados ni foliados

Comprobamos mediante examen, que los expedientes de los procesos de compras relacionados con proyectos, no son conservados en forma ordenada, debidamente foliados y completos, debido a que su contenido carece de información que deben ser parte integrante y que no fue proporcionada en su momento, según detalle en anexo No. 2.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art 42, establece: "..., El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años"

La observación ha sido originada por el Jefe de la UACI, al no conservar los expedientes de proyectos en forma ordenada, con toda la documentación en materia de adquisiciones ni debidamente foliados.

En consecuencia, el no mantener los expedientes de proyectos completos, ordenados ni foliados, genera desorden, manipulación, extravíos y deterioro de la información.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 3 de julio de 2019, el Jefe de la UACI, respondió: "En cuanto a este punto es necesario expresar que la entrega de la información objeto de la presente auditoría se vio condicionada a la carga laboral que presenta actualmente la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), lo que consideramos que establece el artículo 42 del



Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), cuestión que refiere una condición de forma más no de fondo, dado que los procesos iniciados desde dicha Unidad en consonancia con lo que establece la LACAP, fueron presentados en su oportunidad ante su digna autoridad, estableciéndose de esta manera la existencia de dichos procesos y demás documentación relacionada a ejecución de proyectos. Es necesario aclarar que lo observado, será subsanado en lo sucesivo".

En nota de fecha 30 de julio de 2019, el Jefe de la UACI, respondió: "Es de hacerles del conocimiento que en este punto hay que tener en cuenta que los expedientes si existen en la unidad de UACI, pero que al momento que la auditoria requiere los expedientes estos se encontraban pero que teníamos que ordenarlos ya que por distintos motivos estos habían sido separados ya que se estaban ordenando para poderlos resguardar en el Archivo administrativo de esta municipalidad, encontrándose completos. Por lo que ratificamos la respuesta anterior. Considerando que en su oportunidad la información se les presento al equipo de auditores teniendo ellos así toda la disposición de los expedientes y no se les limito el acceso a la información. Y además como puede constatarse en los requerimientos la información fue presentada como parte del proceso administrativo que realiza la Corte de Cuentas.

En cuanto a este punto es necesario expresar que la entrega de la información objeto de la presente auditoría se vio condicionada a la carga laboral que presenta actualmente la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), lo que consideramos que establece el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), cuestión que refiere una condición de forma más no de fondo, dado que los procesos iniciados desde dicha Unidad en consonancia con lo que establece la LACAP, fueron presentados en su oportunidad ante los requerimientos de los auditores estableciéndose de esta manera la existencia de dichos procesos y demás documentación relacionada a ejecución de proyectos. Es necesario aclarar que lo observado, es subsanado en lo sucesivo".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios presentados por el Jefe de la UACI, en notas de fecha 3 y 30 de julio de 2019, no desvanecen la observación debido a que en la práctica de nuestra auditoría pudimos constar la falta de información en los expedientes de proyectos proporcionados y que fue ratificado en su momento, esto de alguna manera limitó nuestras labores de fiscalización; ante esta situación nos vimos obligados a solicitar por escrito la información faltante, esto implicó sacrificar tiempos en sus labores normales para dar búsqueda a la información, demorando un aproximado de 10 días, intensificando aún más la carga laboral que manifiestan tener, pudiendo haber solventado esto desde un inicio, tal como lo establece la Ley.

En este orden de ideas, es evidente la existencia de desorden en la elaboración y conformación de los expedientes con toda la documentación de respaldo en materia de la LACAP, dificultando la fluidez de la información. Finalmente, el hecho de no tener expedientes completos, ordenados, referenciados y foliados, en principio pareciera que es un asunto de forma y no de fondo tal como se ha expresado, pero esto puede traer serias complicaciones ya que el desorden da pie a la manipulación, extravió, deterioro e improvisación de la información.

Hallazgo No.11: Incumplimiento de contrato en compra de Terreno para Polideportivo

Comprobamos que la municipalidad no le dio cumplimiento al contrato de promesa de venta de un terreno de naturaleza rustica, con un área de treinta y cinco mil metros cuadrados, equivalente a cinco manzanas, con matrícula 55043424-00000, ubicado en Cantón Concepción Jalponga, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, para la construcción del Centro Integral de Convivencia Ciudadana (polideportivo), suscrita el 31 de octubre del año 2017, con el prominente vendedor, por la cantidad de \$150,000.00, que se pagarían con recursos FODES 75%, y que se estableció según la cláusula IV), de la promesa de venta, el plazo de vencimiento fue 30 de abril del año 2018, habiéndose cancelado a esa fecha únicamente la cantidad de \$70,000.00.

El Contrato de Promesa de Venta, Romanos III, IV y VI, establece: **"III) precio de venta futura:** El precio total del contrato será de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los cuales se cancelará este día una primera cuota de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, a favor del Promitente vendedor; quedando un saldo de CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los cuáles serán pagaderos por medio de SEIS cuotas mensuales, pagando la primera este día, de CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, quedando pendiente las otras CINCO por el valor de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada una el día TREINTA de cada mes, comenzando el TREINTA DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, y así sucesivamente los meses siguientes según calendario del plazo estipulado; **IV) PLAZO:** El plazo de este contrato será de CINCO MESES, contados a partir de este día que vencerá el día TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO..."; **VI) CADUCIDA DEL PLAZO:** Caducará el plazo y la obligación será exigible inmediatamente en su totalidad como si fuese de plazo vencido en los siguientes casos: a) Si la promitente compradora no cancelare las cuotas correspondientes al saldo restante en las fechas estipuladas o se atrasara con una cuota señalada en el tiempo acordado, dará fin y se volverá exigible se cumpla el contrato, en caso de mora de una o más cuotas se cobrara el CINCO por ciento de intereses solo por cuotas atrasadas mensualmente si así lo estimare el promitente vendedor, y b) Por embargo trabado contra la promitente compradora, de parte de terceras personas o por el mismo Promitente vendedor, por deuda distinta a la presente"



El Código Municipal, Art. 47, 48 numeral 4, y 51 literales d), e) y f), establecen:

"Art. 47, el Alcalde representa legal y administrativamente al Municipio. Es el titular del gobierno y de la administración municipales; Art. 48, Corresponde al alcalde, numeral 4. cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio; e) Asesorar al Concejo y al Alcalde y f) velar por el estricto cumplimiento de este código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del concejo y de competencias que le otorgan otras leyes"

Originaron la deficiencia: Alcaldesa Municipal y Síndico Municipal, por no garantizar el cumplimiento en los pagos establecidos en el contrato de promesa de venta.

En consecuencia, el incumplimiento a lo establecido en el contrato de promesa de venta, pone en riesgo a la Municipalidad a pagar más de lo establecido en el contrato en concepto de interés por mora o en su defecto de perder la inversión cancelada al dejar sin efecto el contrato por prominente vendedor.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 3 de julio de 2019, la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal, respondieron: "En cuanto al incumplimiento de compra de terreno al señor... Nos merece hacer la aclaración que esta municipalidad, no ha tratado de incumplir el contrato de promesa de venta de una manera irresponsable, ya que por los diferentes compromisos que se tienen ante el desarrollo y progreso del municipio nos vimos en la necesidad de caer en atraso a las cuotas establecidas y así tener el vencimiento del contrato, de una manera hecha por medio de diálogos de parte de los licenciados Luis Edgardo Ingles Escobar, en su calidad de Gerente General y Carlos Arturo Ramírez Martínez, en calidad de Jefe de la Unidad Jurídica, se llegó a un acuerdo de manera verbal con el señor Moz Reales, de explicarle que por compromisos de suma urgencia que la municipalidad tiene en diferentes proyectos y a la accesibilidad del señor Moz Reales es una persona que desde el comienzo de la negociación de la compra de un inmueble de su propiedad mostro su colaboración para ayudarle al esfuerzo que esta municipalidad está haciendo para llevar el desarrollo al municipio en general, manifestó que no había inconveniente alguno de esperar a que la municipalidad en su momento oportuno le cancelare el inmueble por el mismo valor contractual de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES EXACTOS SIN RESPONSABILIDAD, alguna para la municipalidad, ya que su deseo es el de contribuir para llevar el desarrollo al municipio, razón por la cual hasta el día de hoy el monto adeudado es de VEINTIDOS MIL DOLARES EXACTOS es decir que se ha cancelado hasta este momento la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOLARES EXACTOS, monto en adeudo

que se cancelara al momento de suscribir la respectiva escritura de compraventa a favor del municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, razón por la cual anexamos recibos de pago hechos hasta el momento así como una declaración jurada donde el señor ... ,expresa su voluntad de vender dicho inmueble así como de no hacer efectiva la cláusula VI del contrato de Promesa de venta, por lo que sin ningún motivo se ha querido violentar los Artículos 47 y 51 del código municipal, en cuanto a las atribuciones del Concejo, Alcalde y Sindico, ya que el espíritu del Contrato de Promesa de Venta y las reglas que establece el Código Civil salvadoreño vigente en relación a los contratos el Artículo 1416 del Código Civil literalmente establece que "Todo contrato legalmente celebrado, es obligatorio para los contratantes, y sólo cesan sus efectos entre las partes por el consentimiento mutuo de éstas o por causas legales". Podemos observar que el señor...,no ha procedido de legal forma a dar por terminado el contrato y perjudicar a la municipalidad, ya que de una manera él ha conocido, los motivos porque no se le ha cancelado y de común acuerdo decidió a esperar hasta finalizar con la compraventa respectiva y su pago total del referido inmueble, ya que dicho contrato se ha otorgado de buena fe y no lo contrario a ello, es razón que hasta este momento no se ha dado por extinguida la obligación, ni de manera expresa por las partes contratantes ni mucho menos por resolución judicial, caso contrario el derecho de comprar en su totalidad el inmueble sigue vigente por así también expresado por el promitente vendedor el señor Moz Reales. Anexo único de Recibos y Declaración Jurada Original".

En nota de fecha 30 de julio de 2019, la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal, respondieron: "Es de hacer notar que el señor ... ,es claro al momento de firmar lo Declaración jurada, que no hay incremento de lo pactado como precio inicial de la oferta de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por lo que este precio si bien es cierto hasta este momento adeudado es de VEINTIDOS MIL DOLARES EXACTOS es decir que se ha cancelado hasta este momento la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO MIL DOLARES EXACTOS, monto en adeudo que se cancelara al momento de suscribir la respectiva escritura de compraventa a favor del municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por lo que solo estamos a la espera y respuesta de la aprobación del plano de Segregación de parte del CNR, ya que el terreno tiene una capacidad mayor por lo que ha sido necesario hacer este levantamiento topográfico para obtener así las cinco manzanas que es el total de TREINTA Y CINCO MIL METROS CUADRADOS, por lo que no está en riesgo, ni la inversión de la municipalidad ni mucho menos pagar más de lo debido, como se ha querido hacer notar que si bien es cierto solo existe un atraso del perfeccionamiento de la escritura de compraventa, por lo que ratificamos la respuesta anterior..."

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y evidencias presentados por la Alcaldesa Municipal, Síndico Municipal y Tesorera Municipal, están ratificando la observación; en el sentido de que han transcurrido más

de un año desde que el contrato venció sin dar cumplimiento total a esta obligación, adeudando a esta fecha veintidós mil dólares exactos. En cuanto a la declaración jurada suscrita por el prominente vendedor, donde se manifiesta que no se hará efectiva la cláusula VI del contrato de Promesa de venta, si bien es cierto relaciona algunos datos importantes, sin embargo, no aclara por cuanto tiempo es la prórroga para cumplir con la obligación, por lo que no consideramos que no es la mejor vía, para evitar el riesgo de pago de intereses que incrementa el valor pactado.

Ahora bien, no obstante, a la buena voluntad que ha expresado el prominente vendedor, a la fecha de nuestra intervención, no se ha formalizado la compraventa a favor de la municipalidad para garantizar la inversión realizada, después de transcurrido 16 meses de vencido el plazo de la promesa de venta; por lo tanto, la observación se mantiene.

Hallazgo No. 12: Obra pagada y no ejecutada en proyectos

Comprobamos que, en cuatro proyectos ejecutados mediante contratos bajo la modalidad de Licitación Pública, durante el período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, se realizó pago por obra no ejecutada, por un monto de \$9,079.49 según detalle:

Proyecto: Pavimentación de Calle Caserío Los López, Cantón San Antonio Abajo

No. Pda.	PARTIDA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD PAGADA	DIFERENCIA CANTIDAD	COSTO
5	BADEN PIEDRA CON 175 KG/CM2 CON SUPERFICIE TERMINADA DE CONCRETO.	M2	\$ 40.56	250.20	271.76	-21.56	\$ (874.47)
6	RELLENO COMPACTADO CON SUELDO CEMENTO 20.1	M3	\$ 32.95	199.03	251.68	-52.65	\$(1,734.82)
TOTAL							\$(2,609.29)

Proyecto: Pavimentación de Calle Principal Poniente Cantón San José Abajo

No. Pda	PARTIDA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD PAGADA	DIFERENCIA CANTIDAD	COSTO
13.	Cordón Cuneta de Piedra 0.45X0.35 m; Repellado Proporción 1:3 y Pulido	M	\$ 22.76	2,336.00	2,350.80	-14.80	-\$336.85
TOTAL						TOTAL=	-\$336.85

Proyecto: II Etapa, Concreteado de obra de protección en Calle que conduce hacia San Francisco Hacienda, Santa Cruz Chacastal y Santa Rita Almendro.

No. Pda	PARTIDA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD VERIFICADA	CANTIDAD PAGADA	DIFERENCIA CANTID	COSTO
7	Base de suelo cemento con material selecto.	M3	\$36.43	1600.26	1768.62	-168.36	-\$6,133.35
TOTAL							-\$ 6,133.35

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art.82 Bis, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos... c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;

El Art.110, de la misma Ley, establece: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Art. 91, literales a, b y c, establecen: "a) aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales; b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y, c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladores de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos".

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, el Art. 5, numeral 12, establece: "Exigir al responsable principal, por la vía administrativa el reintegro inmediato de cualquier recurso financiero indebidamente desembolsado"

El Art. 61 de la misma Ley, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo".

El Contrato para la realización de la Obra Pavimentación de Calle Caserío Los López, Cantón San Antonio Abajo, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de la Paz, suscrito entre la referida Municipalidad y Tobar Sociedad Anónima de Capital Variable, Clausula I, establece: "El objeto del presente contrato es PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO: Pavimentación de Calle Caserío Los López, Cantón San Antonio Abajo Municipio de Santiago Nonualco,

Departamento de La Paz, tales servicios serán prestados conforme al plan de oferta, especificaciones técnicas, términos de referencia, detalles constructivos y planos proporcionados por la municipalidad, durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico y financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue"

El Contrato para la realización de la Obra Pavimentación de Calle Principal Poniente Cantón San José Abajo, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, suscrito entre la referida Municipalidad y Tobar Sociedad Anónima de Capital Variable, Clausula I. Objeto del contrato, establece: "el objeto del presente contrato es PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO: Pavimentación de calle principal poniente cantón San José Abajo, municipio de Santiago Nonualco, Departamento de la Paz, tales servicios serán prestados conforme al plan de oferta, especificaciones técnicas, términos de referencia, detalles constructivos y planos proporcionados por la municipalidad, durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico y financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue"

El Contrato para la realización de II Etapa, Concreteado de obra de protección en Calle que conduce hacia San Francisco Hacienda, Santa Cruz Chacastal y Santa Rita Almendro, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz", suscrito entre la referida Municipalidad y Tobar Sociedad Anónima de Capital Variable, Clausula I, establece: "El objeto del presente contrato es PARA LA REALIZACION DEL PROYECTO: II Etapa, concreteado de obra de protección en Calle que conduce hacia San Francisco Hacienda, Santa Cruz Chacastal y Santa Rita Almendro, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, tales servicios serán prestados conforme al plan de oferta, especificaciones técnicas, términos de referencia, detalles constructivos y planos proporcionados por la municipalidad, durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, la institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico y financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue".

La deficiencia ha sido originada por el Administrador de Contrato y la Supervisión por aprobar a la empresa realizadora, el pago de obra no ejecutada.

En consecuencia, ocasiona un detrimento de fondos por la cantidad de \$9,079.49.

Comentarios de la Administración

En notas de fecha 10 de julio y 30 de julio de 2019, los Supervisores de Proyectos y Administradores de Contratos, respondieron: "En relación a los proyectos nos permitimos hacer las aclaraciones por cada uno de los Proyectos: **Pavimentación de calle Caserío Los López, cantón San Antonio Abajo**. Al respecto los supervisores-del proyecto en mención, hicieron las verificaciones técnicas en campo del proyecto por lo que el encargado supervisor Arquitecto Hugo Arnaldo Aguilar Mejía, procedió de forma conjunta con el contratista del proyecto a realizar una remediación de las partidas, Baden de piedra 175KG/CM² con Superficie terminada de concreto y de la partida relleno compactado con suelo cemento, por lo que levantaron de acuerdo a informe adjunto a este escrito memorias de cálculos, planos finales o definitivos, que difieren de los señalados, por lo que presentamos el informe técnico de campo que demuestra que efectivamente las partidas se pagaron, por lo que solicitamos que esta información sea verificada por el equipo de auditores. **Pavimentación de Calle Principal Poniente, Cantón San José Abajo**. En cuanto a la observación referida a este proyecto en mención, se hicieron las verificaciones técnicas en campo del proyecto por lo que el encargado supervisor Arquitecto Hugo Arnaldo Aguilar Mejía procedió de forma conjunta con el contratista del proyecto a realizar una remediación de las partida cordón cuneta de piedras, estableciendo junto al contratista que la deficiencia radica en la cantidad de \$227.60 a favor del contratista, por lo que levantaron de acuerdo a informe adjunto a este escrito memorias de cálculos, planos finales o definitivos, que difieren de los señalados, por lo que presentamos el informe técnico de campo que demuestra que efectivamente las partidas se pagaron, por lo que solicitamos que esta información sea verificada por el equipo de auditores. **II Etapa, Concreteado de obra de protección en calle que conduce hacia San Francisco Hacienda, Santa Cruz Chacastal y Santa Rita Almendro**. En este proyecto se hicieron las verificaciones técnicas en campo del proyecto por lo que la encargada supervisora Arquitecta IMZ YANILUP MERLOS SANCHEZ, una remediación de la partida, base de suelo con material selecto, por lo que levantaron de acuerdo a informe adjunto a este escrito donde responde que se ha hecho una consulta de documentos contractuales, identificando una incongruencia en el metraje señalado de acuerdo a la observación realizada, dado que refleja incongruencia a lo verificado, por lo que presentamos el informe técnico de campo que demuestra que efectivamente las partidas se pagaron, por lo que solicitamos que esta información sea verificada por el equipo de auditores a fin de llegar a la verdad...".

Comentarios de los Auditores

Con base a los comentarios y evidencias presentados por los supervisores de proyectos y Administradores de contratos, analizadas por los auditores y técnico del DECIP, las deficiencias no se desvanecen en tres proyectos por la cantidad de \$9,079.49, según detalle:

Con relación a lo manifestado, relativo al proyecto denominado: "**Pavimento de Caserío Los López, Cantón San Antonio Abajo**", Municipio de Santiago Nonualco", Depto. La Paz, en lo

relativo a la observación señalada por **OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTO**, donde el supervisor de forma conjunta con el contratista realizó una remediación de la partida 5. Baden de piedra 175 Kg/cm² con superficie terminada y 6. Relleno compactado con Suelo Cemento 20:1 cordón cuneta de piedra. Al respecto, manifestamos que el volumen pagado fue retomado de hoja de la última estimación, y la cantidad de obra verificada en campo fue constatada conjuntamente con la Administración, supervisión y realizador del proyecto, donde los resultados fueron firmados y sellados por los involucrados en el proyecto. Por lo antes expuesto, lo observado de \$2,609.29 en este proyecto se mantiene.

En lo que respecta a lo manifestado del proyecto: "**Pavimentación de calle Principal Poniente, Cantón San José Abajo**", en lo relativo a la observación señalada por **OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTO**, donde el supervisor Arquitecto Hugo Arnaldo Aguilar Mejía de forma conjunta con el contratista realizaron una remediación de la partida cordón cuneta de piedra, estableciendo junto con el contratista que la deficiencia radica en una cantidad de \$227.60 a favor del contratista. Al respecto, manifestamos que el volumen pagado fue retomado de hoja de la última estimación, donde este valor coincide con la cantidad de contrato y la cantidad de obra verificada en campo fue constatada conjuntamente con la Administración, supervisión y realizador del proyecto, donde los resultados fueron firmados y sellados por los involucrados en el proyecto. Por lo antes expuesto, lo observado de \$336.85, en este proyecto se mantiene.

Finalmente, en lo relativo al proyecto denominado: "**II Etapa concreteado de obra de protección en calle que conduce hacia San Francisco Hacienda, Santa Cruz Chacastal y Santa Rita Almendro**", en lo relativo a la observación señalada por **OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA EN PROYECTO**, donde manifiestan que la cantidad reflejada en planos constructivos, carpeta técnica y planos así como construidos de partida 10.0 Base de Suelo Cemento con material selecto es de 1,468.31 m³ con una obra adicional 131.95 m³ respecto a volumen verificado y firmado conjuntamente en acta (1,600.26 m³). Al respecto, manifestamos que el volumen pagado fue retomado de hoja de liquidación presentada por la empresa constructora TOBAR, S.A. DE C.V., dicha hoja de liquidación fue proporcionada por la Jefe UACI por un monto de \$494,657.01 dólares de los Estados Unidos de América. Por lo antes expuesto, lo observado de \$6,133.35, en este proyecto se mantiene.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De acuerdo a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, período del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, concluimos que cumplió con la normativa técnica y legal relacionada con los ingresos, gastos y ejecución de proyectos; excepto por las deficiencias señaladas en el numeral 5 del presente informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

Durante el periodo objeto de examen la entidad contó con auditores internos, por lo que, con el propósito de realizar análisis a los informes de auditoría interna, se solicitó a la Administración la entrega de dicha documentación, habiéndonos presentado los informes siguientes:

1. Informe final, Examen a la Unidad de Medio Ambiente y Cuentas Corrientes periodo del 4 de marzo al 8 de abril de 2016; y
2. Informe Final, Examen Especial a la Área de Tesorería, Ingresos Municipales periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

Al analizarlos determinamos que no contienen observaciones relevantes que deban ser incluidas en el presente informe.

Para el ejercicio fiscal 2015 se contrató los servicios de auditoría externa, quien emitió un Dictamen Financiero, que no presenta observaciones relevantes que deban ser incluidas en éste informe.



8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Con el propósito de dar el seguimiento a recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión según lo establece el Art. 208 de las Normas de Auditoría Gubernamental, obtuvimos el Informe de la auditoría anterior, denominado: "Informe de la Auditoría de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015", el cual no contiene recomendaciones.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, periodo del 1 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los

estados financieros en su conjunto, y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 16 de septiembre de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD




Director Regional de San Vicente

ANEXOS

ANEXO No. 1: DETALLE DE PAGOS POR SERVICIOS ARTISTICOS SIN RETENCIONES DE RENTA

Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
PROYECTO: CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES Y CULTURALES DEL MUNICIPIO AÑO: 2015					
Número 100000-03010182 DEL BANCO PROMERICA					
17/07/2015	6498714	Willian Ernesto Ramos Vásquez	Pago por servicio de presentación de show de grupo teatral Bufones Zurdos	302.00	30.20
17/07/2015	6498720	José Luis Urías	Pago por servicio presentación artística de elenco de la juventud San Pedrana	130.00	13.00
19/07/2015	6498723	Nelson Stanley Hernández	Pago por servicio de presentación de show artísticos	500.00	50.00
19/07/2015	6498724	Rosa Lidia Castillo	Pago por servicio de presentación artística del grupo de danza Pasión Latina	300.00	30.00
19/07/2015	6498726	Carlos Alfredo Cornejo Tobar	Pago por servicio de presentación de Combo Musical Internacional Los Corsario	700.00	70.00
20/07/2015	6498729	Rodolfo Antonio Escobar	Pago por servicio de shows de payasos en comunidades	680.00	68.00
20/07/2015	6498730	José Domingo García García	Pago por servicio de Banda Musical (Anticipo)	533.25	53.33
20/07/2015	6498731	Vanesa Verail López	Pago por servicio de presentación de grupo musical Zona Latina	900.00	90.00
20/07/2015	6498738	Luis Alberto Herazo Aldana	Pago por servicio de presentación artística del Comediante Rola Rola	200.00	20.00
21/07/2015	6498740	José Francisco Salguero Aldana	Pago por servicio de presentación artística del solista Internacional Germain de El Salvador	125.00	12.50
22/07/2015	6498742	Yonatan Armando Moran Lucero	Pago por servicio de presentación artística de la agrupación musical Skabulla	450.00	45.00
22/07/2015	6498744	Adilio Medrano Alvarado	Pago por servicio de presentación de Grupo Musical Revolución Anastasio Aquino	800.00	80.00
22/07/2015	6498746	José Domingo García García	Pago por servicio de Banda Musical (Complemento)	1,244.25	124.43
22/07/2015	6498747	Luis Alberto Herazo Aldana	Pago por servicio de presentación de shows artísticos	120.00	12.00
22/07/2015	6498748	Rosa Lidia Castillo	Pago por servicio de presentación artística de la Agrupación Musical Las Nenas de Caña	600.00	60.00
23/07/2015	6498750	José Ángel González	Pago por servicio de presentación de show artístico como cómico	200.00	20.00
23/07/2015	6498751	Jaime Neftalí Orellana Muñoz	Pago por servicio de presentación artística del grupo musical La Furia Perrona de El Salvador	1,100.00	110.00
23/07/2015	6498752	Jaime Neftalí Orellana Muñoz	Pago por servicio de presentación artística de la comediante Paquita la del Barrio	810.00	81.00
24/07/2015	6498755	Francisco Alberto Rodríguez González	Pago por servicio de presentación artística del cantante de música Ranchera Fran Rodríguez	175.00	17.50
24/07/2015	6961056	José Francisco Morales Rogel	Pago por servicio de presentación artística de los Comediantes Hermanos Morales	650.00	65.00
24/07/2015	6961057	Rosa Lidia Castillo	Pago por servicio de presentación artística de la agrupación musical Tropicalísima Sonora Dinamita	1,300.00	130.00
24/07/2015	6961058	Rosa Lidia Castillo	Pago por servicio de presentación artística de la agrupación musical Kpaz de Centroamérica	600.00	60.00
24/07/2015	6961062	José Heriberto Vásquez	pago del 70% por presentación artística de la Banda del Pueblo	840.00	84.00



Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
20/07/2015	6498732	José Heriberto Vásquez	Pago del 30% por presentación artística de la Banda del Pueblo	360.00	36.00
24/07/2015	6961065	Saúl Antonio Pineda	Pago por servicio de presentación de shows artísticos	240.00	24.00
24/07/2015	6961066	Nelson Stanley Hernández	Pago por servicio de presentación de shows artísticos	280.00	28.00
24/07/2015	6961067	Flor Idalma López Canales	Pago por servicio de presentación de grupo de danza Sondan ceballet	800.00	80.00
24/07/2015	6961068	Raúl Antonio Guzmán Prado	Pago por servicio de presentación de shows artísticos	200.00	20.00
25/07/2015	6961069	Julio Wilson Guzmán Prado	Pago por servicio de presentación de shows artísticos	160.00	16.00
26/08/2015	6961079	José Guadalupe Guzmán Prado	Pago por servicio de presentaciones de show artístico	160.00	16.00
Total					1,545.95
PROYECTO: CELEBRACION DE FIESTAS PATRONALES Y CULTURALES DEL MUNICIPIO AÑO: 2016					
CUENTA Número 100000-03010288 DEL BANCO PROMERICA					
Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
12/07/2016	6505556	José Heriberto Vásquez	Pago por presentación de música de banda "Los Santiagueños"	300.00	30.00
14/07/2016	6505562	Caridad Guadalupe Clara de Hernández	Servicio de organización y realización de desfile del correo	480.00	48.00
16/07/2016	6505563	Roberto Alfredo Hernández García	Pago por presentación de show de motorizados EVO BIKERS	70.00	7.00
15/07/2016	6505564	José Luis Urias B.	Pago por presentación de Elenco de la Juventud Sampedrana	150.00	15.00
16/07/2016	6505565	Claridad Guadalupe Clara de Hernández	Pago por organización de evento y desfile de correo	1,120.00	112.00
16/07/2016	6505566	Lorena Beatriz Rivera M.	Pago por presentación artística de Marito Rivera y su Grupo Bravo	1,000.00	100.00
16/07/2016	6505567	José Domingo García	Pago por música de banda CONQUISTADORES DEL RITMO	355.50	35.55
16/07/2016	6505571	Salvador Duran Carranza	Pago por presentación artística de mariachi internacional Cuscatleco	1,300.00	130.00
16/07/2016	6505572	Salvador Santos	Pago por presentación artístico denominado La Chichuda	35.00	3.50
17/07/2016	6505573	Caridad Guadalupe Clara de Hernández	Pago por servicio de organización y realización en desfile de fantasía	1,450.00	145.00
17/07/2016	6505574	Edwin Fabricio Vásquez	Pago por presentación artística de grupo de teatro Bufones Zurdos	500.00	50.00
18/07/2016	6505575	Claudia Cecilia Meléndez Montalvo	Pago por presentación artística de Bolaños Show	250.00	25.00
19/07/2016	6505576	Claudia Cecilia Meléndez Montalvo	Anticipo de Pago por presentación artística de Isis Gallardo y Los Cocodrilos	2,300.00	230.00
19/07/2016	6505577	José Domingo García García	Pago por música de banda CONQUISTADORES DEL RITMO	829.50	82.95
20/07/2016	6505578	José Manuel Escobar C.	Pago por presentación artística de Mariachi Bronco Norteño	25.00	2.50

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
20/07/2016	6505579	Dayana Brighth Sánchez de Brito	Pago por presentación artística de Dayanna Briggith	250.00	25.00
20/07/2016	6505580	Carlos Eduardo Orellana Hernández	Pago por presentación artística de banda musical Nonualrock	200.00	20.00
20/07/2016	7927731	Vanesa Verali López Díaz	Pago por presentación artística de grupo de bachata Blue Sky	300.00	30.00
21/07/2016	7927734	Carlos Alfredo Cornejo	Pago por presentación artística de combo Los Corsarios	750.00	75.00
21/07/2016	7927735	Douglas Hernández Fajardo	Pago por presentación artística de imitación de Michael Jackson	300.00	30.00
22/07/2016	7927738	Marta Lilian Portillo Alvarado	Pago por presentación artística de la cantante Lili Portillo	150.00	15.00
22/07/2016	7927739	Claudia Cecilia Meléndez Montalvo	Pago por presentación artística de El Flaco Frank	350.00	35.00
22/07/2016	7927740	Claudia Cecilia Meléndez Montalvo	Pago por presentación artística del grupo musical amaretto	2,700.00	270.00
22/07/2016	7927741	Jackeline Roxana García	Pago por presentación artística de artista Jacky García	60.00	6.00
22/07/2016	7927742	Lorena Beatriz Rivera Molina	Pago por presentación artística de Marito Rivera y su Grupo Bravo	1,800.00	180.00
22/07/2016	7927743	Claudia Cecilia Meléndez Montalvo	Complemento de pago por presentación artística de Isis Gallardo y Los Cocodrilos	900.00	90.00
22/07/2016	7927744	Claudia Cecilia Meléndez Montalvo	Complemento de pago por presentación artística de peluchón	300.00	30.00
22/07/2016	7927746	Alexis Wilfredo Barahona Morales	Pago por presentación artística de grupo musical La Furia Perrona	900.00	90.00
23/07/2016	7927747	Flor Idalma López Canales	Pago por presentación artística como SONDACEBALLET	400.00	40.00
24/07/2016	7927748	Eduardo Jonathan Ibarra	Pago por presentación artística de LOS GATOS DEL NORTE	300.00	30.00
24/07/2016	7927749	Saúl Antonio Pineda Morales	Pago por presentación artística de LOS PAYALOCOS MORALES	650.00	65.00
24/07/2016	7927750	Carlos Alberto Hernández	Pago por presentación artística de Joan Alfaro	250.00	25.00
24/07/2016	7927752	José Heriberto Vásquez	Pago por presentación de música de banda "Los Santiagueños"	700.00	70.00
26/07/2016	7927753	David Galileo Díaz Villalta	Pago por presentación artística de música de mariachi	150.00	15.00
26/07/2016	7927754	Raúl Alejandro Rivera Alfaro	Pago por presentación artística como payaso	900.00	90.00
27/07/2016	7927760	Guillermo Arturo Rodas	Pago por presentación artística de Isis Gallardo	400.00	40.00
28/07/2016	7927765	José Ángel González	Pago por presentación artística como payaso	200.00	20.00
28/07/2016	7927767	Nelson Stanley Hernández	Pago por presentación artística como payaso	640.00	64.00
29/07/2016	7927769	Saúl Antonio Pineda	Pago por presentación artística como payaso	320.00	32.00
24/08/2016	7927779	Jaime Neftalí Orellana Muñoz	Pago por presentación artística como Paquita La del Barrio	400.00	40.00
Total					2,443.50



Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
PROYECTO: FIESTAS PATRONALES DEL MUNICIPIO AÑO: 2017					
Número 100000-03012723 DEL BANCO PROMERICA					
Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
04/07/2017	8516782	Salvador Duran Carranza.	Pago por servicio de presentación artística del internacional mariachi cuscatleco	1,300.00	130.00
12/07/2017	8516783	Jaime Neftali Orellana Muñoz.	Pago por servicio de presentación artística del tacuazín mayor y su Banda Musical	2,000.00	200.00
12/07/2017	8516784	Jaime Neftali Orellana Muñoz.	Pago por servicio de presentación artístico de la Comediante Paquita la del Barrio	800.00	80.00
14/07/2017	8516789	José Domingo García G.	Pago por servicio de banda musical los Conquistadores del Ritmo	296.25	29.63
15/07/2017	8516792	Cesar Israel Murga Córdova.	Pago por servicio de montaje conducción y presentación de personajes	1,150.00	115.00
15/07/2017	8516793	María Irene Dubon	Pago por servicios artísticos	850.00	85.00
15/07/2017	8516795	José Luis Urias Bernal.	Pago por servicio de presentación de elenco de la Juventud San Pedrana	175.00	17.50
15/07/2017	8516796	Edwin Fabricio Vásquez Ramos.	Pago por servicio de presentación de show de grupo teatral bufones zurdos	690.00	69.00
15/07/2017	8516797	Edwin Fabricio Vásquez Ramos.	Pago por servicio de presentación de show de grupo teatral bufones zurdos	350.00	35.00
17/07/2017	8516801	Nelson Stanley Hernández.	Pago por servicio de montaje conducción y presentación de personajes	1,700.00	170.00
17/07/2017	8516802	Nixon Orlando Montiel de la O	Pago por servicio de show de acrobacia motorizada	300.00	30.00
18/07/2017	8897731	José Domingo García G.	Pago por servicio de banda musical los Conquistadores del Ritmo	592.50	59.25
19/07/2017	8897738	Vanesa Verall López Díaz.	Pago por servicio de presentación de grupo Bachatero Blue Sky	300.00	30.00
19/07/2017	8897739	Jaqueline Roxana García M.	Pago por servicio de presentación artística de solista Jacky García	125.00	12.50
19/07/2017	8897742	Julio Adalberto Mejía.	Pago por servicio de presentación del grupo musical Los Aventureros del ritmo	350.00	35.00
20/07/2017	8897745	José Heriberto Vásquez.	Pago por servicio de banda musical Banda del Pueblo (anticipo)	200.00	20.00
20/07/2017	8897746	José Luis Colindres C.	Pago por servicio de presentación artística de la agrupación Skabulla	450.00	45.00
20/07/2017	8897747	Carlos Alfredo Cornejo Tobar.	Pago por servicio de presentación de Combo Musical Los Corsario	700.00	70.00
21/07/2017	8897753	Erick Daniel Rivera Molina.	Pago por servicio de presentación artística de Marito Rivera y su Grupo Bravo	2,800.00	280.00
21/07/2017	8897754	José Heriberto Vásquez.	Pago por servicio de banda musical banda del Pueblo (Complemento)	400.00	40.00
22/07/2017	8897755	Orlando de Jesús Valdez García.	Pago por servicio de banda musical Santiagueña (anticipo)	200.00	20.00
22/07/2017	8897756	Ana Beatriz García de	Pago por servicio de show artístico de la comediante Ada Chiflis	700.00	70.00
22/07/2017	8897757	Wendy Marisol Sánchez A.	Pago por servicio de presentación artística de amaretto	2,500.00	250.00
22/07/2017	8897759	Alan Melvin Reyes González.	Pago por servicio de presentación artística de la solista Marisol Trujillo	400.00	40.00
22/07/2017	8897760	María A. Ramos Rodríguez.	Pago por servicio de payasos profesionales	345.00	34.50

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
23/07/2017	8897761	Erick Alexander Serpas.	Pago por servicio de presentación artística de la auténtica banda LL.	3,350.00	335.00
23/07/2017	8897762	María Antonia Rodríguez de V.	Pago por servicio de presentación de show de bailes mexicanos	414.00	41.40
24/07/2017	8897765	Orlando de Jesús Valdez.	Pago por servicio de banda musical santiagueña (complemento)	400.00	40.00
24/07/2017	8897766	Saúl Antonio Pineda Morales.	Pago por servicio de presentación artística de comediantes Los Paya locos	650.00	65.00
24/07/2017	8897767	Edwin Alexander	Pago por servicio de presentación artística de la agrupación musical Sonora Dinamita	1,700.00	170.00
24/07/2017	8897768	Nelson Stanley Hernández.	Pago por servicio de shows artísticos payaso yiyo	480.00	48.00
24/07/2017	8897770	Saúl Antonio Pineda Morales.	Pago por servicio de shows artísticos payaso fosforito	320.00	32.00
24/07/2017	8897771	Ernesto Prado	Pago por servicio de participación de personajes de fantasía	700.00	70.00
24/07/2017	8897772	Ernesto Prado	Pago por servicio de shows artística de payaso pastelito	320.00	32.00
24/07/2017	8897773	Raúl Ernesto Carranza.	Pago por servicio de presentación de cantante de música ranchera Raúl Digris	160.00	16.00
24/07/2017	8897774	Gerber Napoleón Figueroa.	Pago por servicio de presentación artística de Capirucho y su Orquesta	900.00	90.00
26/07/2017	8897777	José Manuel Escobar Cerón.	Pago por servicio de presentación artística de mariachi Bronco Norteño	35.00	3.50
26/07/2017	8897778	David Galileo Díaz Villalta.	Pago por servicio de mariachi	150.00	15.00
28/07/2017	8897784	Julio Wilson Guzmán Prado.	Pago por servicio de presentación artística como cómico pedacito	80.00	8.00
28/07/2017	8897785	José Guadalupe Guzmán.	Pago por servicio de presentación artística payasito peloncito	80.00	8.00
28/07/2017	8897786	Nelson Stanley Hernández.		550.00	55.00
28/07/2017	8897787	Erick Daniel Rivera Molina.	Pago por servicio de presentación musical de Marito Rivera y su Grupo Bravo	700.00	70.00
16/07/2017	8897793	Raúl Alejandro Rivera Alfaro	Pago por servicio de payasos profesionales	300.00	30.00
Total					3,096.28

PROYECTO: FIESTAS TITULARES DEL MUNICIPIO AÑO: 2016

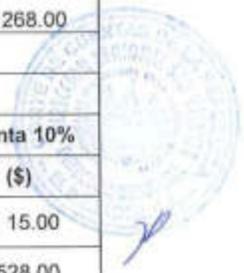
EMISION DE CHEQUE A LA CUENTA N° 100000-03010289 DEL BANCO PROMERICA

Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
15/04/2016	6505588	Estefani Guadalupe González G.	Pago por servicio de presentación artística	100.00	10.00
15/04/2016	6505589	Nelson Stanley Hernández	Pago por servicio de presentación artística	125.00	12.50
15/04/2016	6505590	Nelson Stanley Hernández	Servicio de Organización y montaje de Desfile del Correo	800.00	80.00
16/04/2016	6505598	Claudia Cecilia Meléndez Montalvo	Pago por servicio de presentación artística	250.00	25.00
16/04/2016	6505599	José Luis Colindres Cerón	Pago por servicio de presentación artística	450.00	45.00
16/04/2016	6505601	José Eriberto Vásquez	Pago por servicio de presentación artística	300.00	30.00

Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
17/04/2016	6505603	Adelio Medrano Alvarado	Pago por servicio de presentación artística	450.00	45.00
17/04/2016	6505604	Ángel de Jesús Aguilar	Pago por servicio de presentación artística	125.00	12.50
26/04/2016	7675457	Jacqueline Roxana García	Pago por servicio de presentación artística	25.00	2.50
Total					262.50
PROYECTO: FIESTAS TITULARES. AÑO: 2017					
EMISION DE CHEQUE A LA CUENTA N° 100000-03012722 DEL BANCO PROMERICA					
Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
28/04/2017	8516760	Nelson Stanley Hernández	Organización y montaje del desfile del correo Cultural.	600.00	60.00
28/04/2017	8516764	Willian Ernesto Ramos Vásquez.	Presentación Artística	350.00	35.00
29/04/2017	8516765	Marlene del Carmen Rivera A.	Presentación Artística	800.00	80.00
29/04/2017	8516766	Estefany Guadalupe Gonzáles G.	Presentación Artística	150.00	15.00
29/04/2017	8516767	Amílcar Everardo Fuentes G.	Presentación Artística	70.00	7.00
20/04/2017	8516769	Amílcar Jared Fuentes O.	Presentación Artística	300.00	30.00
30/04/2017	8516770	Jacqueline Roxana García M.	Presentación Artística	70.00	7.00
05/05/2017	8516779	Saúl Antonio Pineda M.	Presentación Artística	40.00	4.00
25/05/2017	8755157	Uriel Isaias Velásquez Hernández.	Presentación Artística	150.00	15.00
25/05/2017	8755158	Vanesa Veralí López Díaz.	Presentación Artística	1,400.00	140.00
Total					393.00
PROYECTO: FIESTAS TITULARES. AÑO: 2018					
EMISION DE CHEQUE A LA CUENTA N° 100000-03013284 DEL BANCO PROMERICA					
Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
27/04/2018	9509957	Nelson Stanley Hernández	Organización y montaje del desfile del correo Cultural.	1,000.00	100.00
28/04/2018	9509963	Amílcar Everardo Fuentes Guillen	Presentación Artística.	70.00	7.00
28/04/2018	9509967	José Rolando Menéndez Castro	Presentación Artística.	120.00	12.00
28/04/2018	9509968	Ángel de Jesús Aguilón Pérez	Presentación Artística.	150.00	15.00
28/04/2018	9509971	Jacqueline Roxana García Mejía	Presentación Artística.	70.00	7.00
29/04/2018	9509973	Estefany Guadalupe	Presentación Artística.	100.00	10.00

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
		González Granados			
29/04/2018	9509974	Erick Francisco Guarita Mendoza	Presentación Artística.	150.00	15.00
28/04/2018	9509979	Claudia Cecilia Meléndez Montalvo	Presentación Artística.	550.00	55.00
Total					221.00
PROYECTO: ADQUISICION DE JUGUETES AÑO: 2015					
EMISION DE CHEQUE A LA CUENTA N° 100000-03010279 DEL BANCO PROMERICA					
Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
29/12/2015	6505332	Nelson Stanley Hernández	Pago por servicio de presentación artística	1,200.00	120.00
29/01/2016	6505339	Nelson Stanley Hernández	Pago por servicio de presentación artística	840.00	84.00
05/02/2016	6505340	José Guadalupe Guzmán Prado	Pago por servicio de presentación artística	640.00	64.00
Total					268.00
PROYECTO: ADQUISICION DE JUGUETES AÑO: 2017					
EMISION DE CHEQUE A LA CUENTA N° 100000-03018123 DEL BANCO PROMERICA					
Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
12/12/2017	9099982	Salvador Antonio Tobar.	Pago por servicios artísticos	150.00	15.00
28/12/2017	9099996	Saúl Antonio Pineda.	Pago por servicio de presentaciones artísticas	5,280.00	528.00
30/12/2017	9100000	Luis Fernando Centeno Ángel.	Pago por servicio de presentaciones artísticas	100.00	10.00
08/01/2018	9100002	Ernesto Prado.	Pago por servicio de presentaciones artísticas	600.00	60.00
Total					613.00
PROYECTO: ADQUISICION DE JUGUETES AÑO: 2016					
EMISION DE CHEQUE A LA CUENTA N° 100000-03013015 DEL BANCO PROMERICA					
Cheque			Concepto de pago	Monto (\$)	Renta 10% (\$)
Fecha	Número	A favor de			
19/12/2016	8097933	Nelson Stanley Hernández	Show Artístico.	2,400.00	240.00
31/12/2016	8097943	Ernesto Prado	Show Artístico.	630.00	63.00
Total					303.00
Monto Total del período					9,146.23



ANEXO No. 2: EXPEDIENTES DE PROYECTOS INCOMPLETOS

NOMBRE DEL PROYECTO	INFORMACION NO ENCONTRADA EN EL EXPEDIENTE.
Asfaltado de calle principal de Cantón san Francisco el Porfiado	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se encontraron los acuerdos relacionados con el proyecto: nombramiento del administrador de contrato; de órdenes de cambios y modificativas; aprobación de bases de licitación, entre otros relacionados; ✓ No se encontró el plan de utilización del anticipo por parte del contratista por \$135,081.78, y ✓ No se encontró evidencia de publicación en COMPRASAL, de las convocatorias de licitación y resultados del proceso.
Pavimentación de calle caserío los López Cantón San Antonio Abajo.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se encontraron los acuerdos relacionados con el proyecto: nombramiento del administrador de contrato; de adendas; orden de cambio; probación de bases de licitación, entre otros relacionados; ✓ No se encontró evidencia de la publicación en COMPRASAL, de las convocatorias y resultados del proceso; ✓ No se encontró el plan de utilización del anticipo por parte del contratista por \$64,248.15 y supervisión \$10,708.02; ✓ No se presentaron, informes y bitácoras de supervisión; ✓ No se encontró la garantía de buena obra y calidad de materiales, y ✓ No encontró el acta de recepción provisional.
Pavimentación de calle principal poniente Cantón San José Abajo.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No encontraron los acuerdos relacionados con el proyecto: nombramiento del administrador de contrato; resoluciones modificativas; probación de bases de licitación, entre otros relacionados; ✓ No se encontró evidencia de publicación en COMPRASAL, de las convocatorias y resultados del proceso; ✓ No se encontró el plan de utilización del anticipo por parte del contratista por \$73,155.38; ✓ No se presentaron las bitácoras de supervisión; ✓ No se encontró la garantía de buena obra y calidad de materiales, y ✓ No se elaboró el acta de recepción provisional.
Concreteado de calle y pasaje de Colonia Miramar.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se presentaron los acuerdos relacionados con el proyecto: nombramiento del administrador de contrato; entre otros relacionados.
Asfaltado de calle caserío el llano Cantón Santa Teresa.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se identificaron los acuerdos relacionados con el proyecto: nombramiento del administrador de contrato; aprobación de las bases de licitación; entre otros relacionados; ✓ No se encontró, constancia de haber generado competencia para el arrendamiento de la maquinaria por \$15,456.82; ✓ No se encontró información sobre la contratación de la supervisión y de igual manera no se presentaron informes; ✓ No se encontró la orden de inicio; ✓ No se encontró evidencia de la recepción de la obra, (administración y licitación) mediante el acta correspondiente, y ✓ No se presentaron las garantías siguientes: mantenimiento de oferta; cumplimiento de contrato y garantía de buena obra, según las bases y contrato.
II etapa, concreteado de obra de protección en calle que conduce hacia san Francisco Hacienda, Santa Cruz Chacastal y Santa Rita Almendro.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se encontró acta de recepción final de la Obra. ✓ No se presentaron las garantías de buena obra y calidad de materiales; ✓ No se presentó información del proceso de la supervisión; ✓ No se presentó el documento de resiliación del contrato, como origen para para que proceda la contratación directa; ✓ El expediente no tiene toda la información del pago al contratista, la supervisión y carpeta técnica, esta última no se encontró en el expediente, y ✓ La resolución razonada no fue publicada en COMPRASAL.
Adoquinado y concreteado de 4 pasajes, Barrio San Juan.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se identificaron los acuerdos relacionados con el proyecto: nombramiento del administrador de contrato; entre otros relacionados; ✓ No se encontró el acta de recepción final del proyecto y ✓ No se encontró evidencia de la supervisión al proyecto;
Suministro y Construcción de Tapial Perimetral prefabricado para el	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se identificaron los acuerdos relacionados con el proyecto: nombramiento de administrador de contrato, entre otros relacionados y ✓ No se presentó la garantía de buena obra;

NOMBRE DEL PROYECTO	INFORMACION NO ENCONTRADA EN EL EXPEDIENTE.
cementerio general del municipio de Santiago Nonualco.	
Adoquinado Decorado en Calle Gerardo Barrios entre Av. El Progreso y Av. Alberto Masferrer, Municipio de Santiago Nonualco, Departamento de la Paz.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se identificaron los acuerdos relacionados con el proyecto; ✓ No se encontró el acta de Recepción Final del proyecto y ✓ No se identificaron los acuerdos relacionados con el proyecto: nombramiento de administrador de contrato y demás acuerdos que se relacionan con el proyecto.
Adoquinado Mixto en Calle del Progreso del Cantón San José Abajo.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se identificaron los acuerdos relacionados con el proyecto: acuerdos del proyecto, priorización, adjudicación, nombramiento del administrador, entre otros relacionados y ✓ No se encontró Acta de recepción final.
Concreteado de tramo de calle, Caserío Espíritu Santo, San Sebastián abajo.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se presentaron los acuerdos relacionados con el proyecto: nombramiento del administrador de contrato y todos los relacionados.
Pavimentación de calle principal que conduce a cantón San Sebastián Arriba, municipio de Santiago Nonualco, Departamento de la Paz.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se presentaron los acuerdos relacionados con el proyecto: priorización, nombramiento de Administrador de Contrato, aprobación de adendas y de las Bases de Licitación, entre otros relacionados; ✓ No se encontró la publicación de las convocatorias de Licitación y Resultados del proceso, en COMPRASAL; ✓ No se presentaron las bitácoras e informes de supervisión y ✓ No se encontró recepción provisional de obra.
Asfaltado de calle caserío ojo de agua, municipio de Santiago Nonualco, Departamento de la Paz.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se presentaron los acuerdos relacionados con el proyecto: nombramiento del administrador de contrato, aprobación de las bases de licitación, orden de cambio, entre otros relacionados; ✓ No se presentaron las garantías siguientes: Buena inversión del anticipo, y garantía de buena obra, y ✓ No se presentaron las bitácoras de la supervisión.
Asfaltado de Calle Principal, Cantón San José Arriba, Caserío el Carao.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ No se encontró la carpeta técnica del proyecto. ✓ El expediente no cuenta con los acuerdos relacionados con el proyecto: nombramiento del administrador de contrato, aprobación de las bases de licitación, entre otros relacionados; ✓ No se encontró evidencia de publicación en COMPRASAL de las convocatorias de licitación y resultados del proceso. ✓ No se emitió orden de inicio para la ejecución, y la orden de supervisión no fue emitida por el administrador de contrato. ✓ No se encontró el acta de recepción provisional. ✓ El contratista no presentó el plan de utilización del anticipo.

